BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 2 de marzo de 1995 | NUM. 15

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral reguladora del registro fiscal de la riqueza territorial de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda (Pág. 2).

—Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra (Pág. 11).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Resolución sobre la elaboración de un Decreto Foral que regule la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no resultaron favorecidas por lo dispuesto en la disposición adicional 18ª de la Ley General de Presupuestos del Estado de 1990. Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social (Pág. 15).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Estella, correspondiente al año 1993, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 16).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del registro fiscal de la riqueza territorial de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda sobre el proyecto de Ley Foral reguladora del registro fiscal de la riqueza territorial de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 6, de 30 de enero de 1995.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares.

– Enmienda núm. 5, mantenida por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

– Voto particular al artículo 11, del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13, de 23 de febrero de 1995.

Pamplona, 1 de marzo de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral reguladora del registro fiscal de la riqueza territorial de Navarra

Tradicionalmente la regulación del Catastro ha formado parte de la normativa propia de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, de tal modo que todas las vicisitudes de estos impuestos han venido influyendo en el mencionado Catastro. Su utilización para fines distintos de los fiscales e incluso para éstos, a excepción de lo que se refiere a las citadas Contribuciones, ha sido mínima, y ello a pesar de que eran muchas las aplicaciones previstas en diferentes disposiciones. La causa de todo ello era el uso rutinario de los Catastros, diseñados inicialmente como instrumento para recaudar la Contribución Territorial y que debido a la pérdida de importancia fiscal de ésta respecto de otros impuestos, no fueron actualizados, convirtiéndose en archivos de datos relacionados con parcelas estáticas, de muy poca fiabilidad.

La necesidad de contar con un inventario de la riqueza territorial o inmueble de Navarra que sirva a otros muchos usos, además de ser instrumento necesario para la exacción de los tributos locales, aconseja que aquél no sea una simple continuación del utilizado tradicionalmente, sino que tanto su formación como conservación deban ser fruto de un estudio específico que permita desarrollar las distintas aplicaciones de aquel inventario, sin considerarlo únicamente como un instrumento de los Ayuntamientos para la exacción de los tributos locales, que es una, pero no la única de las facetas de aquél, potenciando, de esta manera, la imagen del Catastro.

En el Acuerdo del Parlamento Foral de 24 de mayo de 1982, por el que se aprueba la Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana, y en la Ley Foral 12/1983, de 25 de febrero, para la Exacción de la Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria, se regularon, respectivamente, los Registros Fiscales de la Riqueza Urbana y de la Riqueza Rústica, cuya formación y conservación correspondía a la Administración de la Comunidad Foral, mientras que los Catastros municipales tenían que ser implantados y conservados por los Ayuntamientos en base a los datos de aquellos Registros.

De acuerdo con tal normativa, fueron confeccionados los Registros Fiscales de toda Navarra, excepción hecha de un número muy reducido de municipios, en los que no puede realizarse el Registro Fiscal de la Riqueza Rústica en tanto no

finalice el proceso de concentración parcelaria que en ellos se está desarrollando. Paralelamente los Ayuntamientos han implantado los correspondientes Catastros Municipales.

A la fase de formación de los Registros Fiscales siguió una continuada actividad de conservación y actualización de los mismos que, además de conseguir una permanente depuración y adecuación de los datos a la realidad cambiante de cada día, ha posibilitado el establecimiento de los sistemas técnicos y los procedimientos administrativos de mantenimiento, así como unos hábitos en la declaración de las variaciones producidas en los bienes y una gran experiencia sobre su funcionamiento.

Como última fase del proceso, la presente Ley Foral crea el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra y lo define como el inventario de carácter público de los bienes inmuebles de la Comunidad Foral y como un instrumento de información permanente que tiene por objeto servir de soporte de diversas actuaciones fiscales, económicas y de aquellas otras que señalen las leyes, constituyendo la base del sistema de información del territorio de Navarra.

El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial se constituye por la integración de los actuales Registros Fiscales de la Riqueza Rústica y Urbana, estableciéndose el procedimiento que permita completar el Registro Fiscal de la Riqueza Rústica, para lo que se emplearán los mismos criterios seguidos en lo ya realizado.

El registro único facilita el tratamiento continuo del territorio navarro y ofrece ventajas en su utilización para cuantas aplicaciones exijan información de éste.

El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, configurado paralela pero independientemente de la Contribución Territorial, surge como solución a la necesidad de contar con un catastro actualizado, sin que dicha actualización provoque directamente un aumento de la presión fiscal. La desvinculación entre el Registro y las aplicaciones fiscales a las que sirve posibilita aquello, pudiéndose llegar incluso a determinar los valores fiscales a través de la aplicación de un porcentaje respecto a los contenidos en el Registro, los cuales tenderán a tomar como referencia a los del mercado.

El elemento básico de referencia del Registro Fiscal lo constituye la unidad inmobiliaria, entendida como la unidad de valoración, asimilable a la parcela cuando se trate de suelo y a cada una de las partes constructivas de una edificación en otro caso, diferenciables por sus características físicas, económicas o jurídicas, a excepción de aquellas que son comunes a varias unidades, que se atribuirán en función de la cuota de participación que resulte del título constitutivo y, en su defecto, en proporción a la superficie de cada unidad a las que pertenece. La atribución de las unidades de los elementos comunes de los inmuebles urbanos en función de la cuota de participación que resulte del título constitutivo supone un cambio de criterio respecto al aplicado en el vigente Registro Fiscal de la Riqueza Urbana, previéndose en la Disposición Transitoria Quinta de esta Ley Foral el mantenimiento de la atribución realizada en el vigente Registro en tanto no sea modificada.

Se establece como criterio general la valoración de las diferentes unidades aplicando modelos de predicción de valores basados en técnicas estadísticas y estudios de mercado. No obstante, en tanto no se disponga de los necesarios modelos de predicción de valores, se prevé continuar con el actual procedimiento de valoración, aunque esto suponga limitaciones derivadas de la falta de correlación entre los valores obtenidos con ese procedimiento y los valores de mercado, lo que inevitablemente provoca serios agravios comparativos.

En relación con la conservación del Registro se establecen las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Foral y a los Ayuntamientos, así como las obligaciones de los propietarios o titulares en general, con independencia de las aplicaciones a las que sirva.

Un aspecto fundamental de esta Ley Foral es el establecimiento de la coordinación entre el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial y los Catastros Municipales, la cual impide que sus contenidos sean diferentes y coadyuva a que se aúnen esfuerzos para su mantenimiento y conservación.

Ante la creciente demanda de información de los actuales Registros Fiscales, la Ley Foral aborda su publicidad disponiendo que el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial es público para quienes tengan interés en conocer la información del territorio o cualquiera de los datos relacionados con los bienes inmuebles inventariados en el mismo, previéndose que el Departamento de Economía y Hacienda regule el procedimiento para la consulta de datos y la expedición de certificaciones.

Al igual que en la normativa vigente, se hace referencia a la cédula parcelaria, disponiéndose su emisión por el Registro Fiscal de la Riqueza

Territorial de Navarra cuyo plazo de vigencia se determinará reglamentariamente.

Asimismo, esta Ley Foral regula el procedimiento para la coordinación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra con el Registro de la Propiedad.

Por Real Decreto 1030/1980, de 3 de mayo, se estableció en el Régimen Común la coordinación del Catastro Topográfico Parcelario con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

En virtud de su peculiar régimen tributario, la Comunidad Foral de Navarra ha regulado su propio Sistema Catastral con un contenido, procedimientos y terminología diferentes al del Catastro Topográfico Parcelario.

Siendo necesaria la coordinación, en el ámbito de la Comunidad Foral, de su Sistema Catastral con el Registro de la Propiedad, por Decreto Foral 54/1991, de 7 de febrero, se estableció la coordinación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra con el Registro de la Propiedad.

La experiencia adquirida aconseja regular dicha materia mediante la aprobación de la correspondiente Ley Foral, manteniendo esencialmente el procedimiento vigente enmarcado en el citado Real Decreto 1030/1980.

CAPITULO I
Concepto y contenido.

Artículo 1. Definición.

1. El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra es un inventario de la riqueza inmueble de la Comunidad Foral, en el que se determinan los bienes mediante su descripción, expresión gráfica y estimación económica, así como los datos relativos a la titularidad fiscal de los mismos.

2. El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra es público y abarca todo el territorio de la Comunidad Foral.

Artículo 2. Objeto.

El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra tiene por objeto ser un instrumento de información permanente de la riqueza inmobiliaria y servir de soporte para actuaciones fiscales o económicas y para aquellas otras que señalen las leyes, sin perjuicio de los efectos que corresponden al Registro de la Propiedad.

Artículo 3. Contenido.

El contenido del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra lo constituye la información asociada al territorio de la Comunidad Foral de Navarra que reglamentariamente se establezca, y en particular los datos y descripciones de los bienes inmuebles, con expresión de superficies, situación, usos o aprovechamientos, tipificación, valores, titulares fiscales y representación gráfica. Todo ello utilizando como unidad básica de información la unidad inmobiliaria.

Artículo 4. Unidad inmobiliaria.

1. Se entiende por unidad inmobiliaria, o unidad de valoración, cada una de las partes de un inmueble que al poder ser diferenciada en función de su uso, o características físicas, administrativas o jurídicas, permita su valoración individualizada.

2. Los elementos comunes de los inmuebles urbanos no tendrán la consideración de unidades inmobiliarias, aun cuando se valorarán aplicando los mismos criterios que para la valoración de éstas. Se atribuirán a cada unidad partícipe en función de la cuota de participación que resulte del título constitutivo y en su defecto en proporción a la superficie de cada unidad.

Artículo 5. Clasificación de las unidades inmobiliarias.

1. Las unidades inmobiliarias pueden ser suelo o construcción.

2. Las clases de suelo se determinarán conforme a la legislación vigente.

3. Se consideran construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén construidos, los lugares en que se hallen situados, la clase de suelo en que estén emplazados y el uso a que se destinen, aún cuando por el sistema de construcción sean transportables o el terreno sobre el que se encuentren no pertenezca al dueño de la construcción.

No tendrán la consideración de edificios las casetas o cobertizos de pequeña entidad, construidos con materiales ligeros y poco duraderos, utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

b) Las obras de urbanización y las realizadas para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, depósitos al aire libre, campos para la práctica de deportes, muelles de carga, estacionamientos de vehículos y los espacios anejos a las construcciones.

Artículo 6. Efectos de la clasificación de las unidades inmobiliarias.

La clasificación de las unidades inmobiliarias en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, no

legitima a otros efectos que los previstos en esta ley Foral si para ello se exige en las disposiciones vigentes el cumplimiento de requisitos, condiciones o trámites especiales.

Artículo 7. Valor de las unidades inmobiliarias.

El valor de las unidades inmobiliarias del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquellas, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Se exceptúan de lo anterior las Viviendas de Protección Oficial durante el período en que permanezcan acogidas a dicho régimen de protección, cuyo valor será hasta entonces el precio de venta máximo que permita la legislación sobre Viviendas de Protección Oficial.

Artículo 8. Criterios para la valoración de las unidades inmobiliarias.

1. Con excepción de las Viviendas de Protección Oficial, cuyo valor se determinará con arreglo al artículo anterior, el valor de las unidades inmobiliarias se obtendrá por el procedimiento de comparación con el valor de mercado, mediante la utilización de técnicas estadísticas.

2. En los casos en que las características del mercado inmobiliario no permitan la estimación de valores mediante técnicas estadísticas, las unidades inmobiliarias se valorarán conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando se trate de suelo urbano o urbanizable equivalente al programado, sin construcción o de la superficie de suelo no afectada por la construcción, se valorará por el método residual. Como tal se entiende la diferencia entre el valor correspondiente a su rendimiento óptimo en función de las circunstancias urbanísticas y el coste de las construcciones.

El rendimiento óptimo del suelo corresponde a la utilización mas idónea del mismo y se determinará en función de los valores en venta de la previsible edificación que en él pueda realizarse.

A estos efectos, se valorarán como suelo urbano aquellos terrenos que, independientemente de cual sea su clasificación urbanística, incluso si carecieran de ésta, cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.

b) Cuando se trate de suelo urbanizable no programado o no urbanizable, se valorará según el mayor valor inicial existente en el municipio multiplicado por un coeficiente de mercado.El valor inicial se calculará en función de su capacidad de producción.

c) Cuando se trate de construcciones consolidadas se valorarán por reposición. Por valor de reposición de las construcciones se entiende su coste de ejecución incrementado en honorarios, impuestos, beneficios de contrata y gastos y beneficios de promoción, corregido en función de su antigüedad, estado de conservación o de las circunstancias que reglamentariamente se establezcan, al que se añadirá la repercusión del suelo, pudiéndose afectar su suma por un coeficiente de comparación de mercado.

d) Cuando se trate de construcciones no consolidadas, se valorará el suelo como si no estuviese construido y se le deducirá el coste de derribo de la construcción, siendo dicho coste como máximo el 70 por ciento del valor del suelo.

e) El suelo al que se refiere la letra f) del número 2 del artículo 5 se valorará en función de su capacidad de producción y el valor así obtenido se afectará de un coeficiente de mercado.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por:

– Construcción consolidada, aquella cuyo valor actual sea superior al valor del suelo que afecte.

– Superficie de suelo afectado por la construcción, el resultado de multiplicar la superficie construida por el correspondiente coeficiente de afección o consolidación.

– Repercusión de suelo, el cociente entre su valor de mercado y la superficie construida o susceptible de construirse.

– Coste de derribo, el producto del módulo correspondiente por la superficie construida objeto del derribo.

– Coeficiente de mercado, la relación entre el valor de mercado de inmuebles similares al que es objeto de valoración y su valor obtenido por reposición, para los bienes a que hace referencia la letra c del número 2 de este artículo, o el valor obtenido en función de su capacidad de producción para los bienes a los que hacen referencia las letras b y e del número 2 de este artículo respectivamente.

Artículo 9. Inmuebles especiales.

Cuando por las características del inmueble su valor no pueda determinarse conforme a lo dis-

puesto en el número 2 del artículo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda, previa audiencia de los interesados por plazo de quince días, determinará mediante resolución administrativa el carácter de inmueble especial y la valoración individualizada.

Artículo 10. Determinación de valores.

1. El Gobierno de Navarra aprobará los Modelos de Predicción de Valores aplicables a cada municipio, basados en técnicas estadísticas y estudios de mercado.

2. En los municipios para los que el Gobierno de Navarra hubiera aprobado aquellos Modelos, el valor de las unidades inmobiliarias se determinará aplicando los mismos a los bienes correspondientes del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

3. En los municipios para los que no se hayan aprobado los Modelos de Predicción, el Gobierno de Navarra fijará cuantos índices se establezcan reglamentariamente, como los cuadros de valores-tipo de las construcciones, la tabla de clasificación de tierras o los coeficientes de mercado. El valor de la unidades inmobiliarias se determinará aplicando tales índices a los bienes correspondientes del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra en la forma que se contemple en las normas reglamentarias de valoración.

Artículo 11. (Suprimido)

CAPITULO II
Conservación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

Artículo 12. Normas de competencia.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la confección y conservación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra, y en ello colaborarán los municipios y los titulares en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 13. Declaración de variaciones.

1. Los titulares fiscales o sus administradores o representantes legítimos, declararán en el municipios, en cuyo término municipal radiquen los bienes, las siguientes variaciones que se hayan producido en los mismos:

a) De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

b) De orden económico: La modificación de uso y destino de los bienes inmuebles, con independencia de que impliquen o no alteración de orden físico.

Se considerarán alteraciones de orden económico los cambios de cultivos o aprovechamientos de las parcelas.

c) De orden jurídico: El nacimiento, la modificación o la extinción de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 11 de esta Ley Foral, así como la segregación, división o agrupación de los bienes inmuebles.

2. Las declaraciones se formalizarán en impresos ajustados a los modelos que el Departamento de Economía y Hacienda apruebe, en el plazo de un mes contado:

– En los supuestos de variaciones de orden físico, a partir del día siguiente de la fecha de terminación de las obras que la motiven.

– Cuando se trate de variaciones de naturaleza económica, a partir del día siguiente del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate o, de no precisarse ésta, a partir del día siguiente que la modificación se produzca.

– Cuando se trate de variaciones de orden jurídico, a partir del día siguiente de la fecha en que se otorgue la escritura pública o, en su caso, el documento en que se formalice la variación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este artículo, las alteraciones de orden jurídico provocadas por la transmisión de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 11 de esta Ley Foral, podrán ser declaradas también por el transmitente.

4. En el supuesto de que, respecto de un mismo bien, concurran titulares con distintos derechos, de los contemplados en el artículo 11 de esta Ley Foral, las obligaciones que se les impone en este artículo, recaerán en todos ellos en la medida en que les afecten las respectivas variaciones.

Artículo 14. Declaración de errores u omisiones.

Los titulares a quienes se refiere el artículo 11 de esta Ley Foral, o sus administradores o representantes legítimos, declararán en el municipio, en cuyo término municipal radiquen los bienes,

los errores u omisiones que respecto de ellos detecten en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

Artículo 15. Actuación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley Foral, corresponden a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, entre otras, las siguientes actuaciones tendentes a la conservación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra:

a) Recibir, supervisar y comprobar las modificaciones remitidas por los Ayuntamientos.

b) Desarrollar la labor de inspección y comprobación de los datos del Registro.

c) Formalizar las modificaciones derivadas del procedimiento de valoración.

d) Poner a disposición de los Ayuntamientos, en los formatos, soportes y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, la información del Registro relativa a sus términos municipales.

e) Instar y en su caso suplir las actuaciones de los municipios a que se refiere el artículo siguiente cuando los mismos no las desarrollen, en cuyo caso se les imputará a éstos los gastos ocasionados.

f) Actualizar el Registro como consecuencia de las actuaciones de las letras anteriores.

g) Resolver las reclamaciones y recursos que se planteen sobre las materias a que se refieren las letras anteriores, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Administrativo de Navarra o de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 16. Actuación de los municipios.

Para la conservación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra, los municipios realizarán, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Recibir, supervisar y comprobar las variaciones, errores u omisiones que se le notifiquen.

b) Realizar cuantas actuaciones se deriven del procedimiento de valoración.

c) Desarrollar la actividad conducente a detectar errores, omisiones y variaciones no declaradas, tramitando de oficio las declaraciones de modificación correspondientes.

d) Informar y notificar a los titulares, si procede, los datos contenidos en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra relativos a los bienes sitos en su término municipal.

e) Comunicar todas las actuaciones que conlleven modificación de los datos del Registro, al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Artículo 17. Coordinación con los Catastros Municipales.

1. El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra constituye la base de los Catastros Municipales y todos los datos de éstos con trascendencia catastral estarán contenidos en aquél.

2. Toda variación de datos con trascendencia catastral del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial será comunicada al municipio del correspondiente término municipal en el que se encuentren radicados los bienes afectados por la variación.

3. Las modificaciones en los Catastros Municipales de datos objeto del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial deberán ir precedidas de su incorporación a éste y de la comunicación a que se refiere el número anterior.

CAPITULO III
Publicidad del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

Artículo 18. Carácter público del Registro.

El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra es público para quienes tengan interés en conocer la información del territorio o cualquiera de los datos relacionados con los bienes inmuebles inventariados en el mismo.

Artículo 19. Consulta de los datos.

Los encargados del Registro pondrán de manifiesto, en la parte necesaria, los datos a que hace referencia el artículo anterior en la forma y de acuerdo con el procedimiento que disponga el Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 20. Certificaciones.

Por el Departamento de Economía y Hacienda se expedirán, a solicitud de los interesados, certificaciones de los datos relacionados con los bienes que figuren en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra a efectos fiscales o administrativos y para aquellos otros que señalen las leyes, sin perjuicio de los efectos que corresponden al Registro de la Propiedad.

Artículo 21. Cédula parcelaria.

1. La cédula parcelaria es el documento emitido por el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial

de Navarra en el que se relacionan y describen las características de las diferentes unidades inmobiliarias, sus correspondientes titulares fiscales y la representación gráfica de la parcela en que están contenidas. Deberán figurar en la cédula parcelaria la totalidad de los titulares fiscales existentes sobre la misma parcela.

2. Las cédulas parcelarias tendrán un plazo de vigencia que será fijado reglamentariamente. No obstante, si con anterioridad al transcurso de dicho plazo, se produjeran alteraciones en los bienes que afectasen a los datos contenidos en ellas, la vigencia de estas finalizaría en ese momento.

CAPITULO IV
Coordinación con el Registro de la Propiedad.

Artículo 22. Naturaleza de la coordinación.

La coordinación entre el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial y el Registro de la Propiedad es de interés público y opera con el alcance y los efectos que se determinan en la presente Ley Foral.

Artículo 23. Objeto de la coordinación.

El objeto de la coordinación entre el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra y el Registro de la Propiedad es el establecer la concordancia entre ambos a través de sus respectivas técnicas operatorias.

El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra aportará al Registro de la Propiedad los datos descriptivos y gráficos de cada finca, especialmente sus límites, superficie, referencia catastral, localización y titulares fiscales.

El Registro de la Propiedad aportará al Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra el nombre de los titulares en dominio o de otros derechos reales de las fincas coordinadas, identificadas con la referencia catastral.

Artículo 24. Medios instrumentales de la coordinación.

Son medios instrumentales para coordinar el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial y el Registro de la Propiedad los siguientes:

a) Los planos parcelarios del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial junto con la documentación complementaria.

A tal efecto, los Registros de la Propiedad podrán contar, en el ámbito de su competencia, con la información citada, que les será facilitada por el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial en los formatos y soportes adecuados que permitan su fácil manejo, archivo y conservación.

b) Las cédulas parcelarias extendidas por el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, que contengan los datos descriptivos y titulares fiscales de las unidades de cada parcela y el plano de ésta.

c) Los títulos públicos, notariales, judiciales o administrativos y, en general, todo documento inscribible en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

Artículo 25. Forma de la coordinación.

En razón a los efectos que debe producir, la coordinación entre el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial y el Registro de la Propiedad habrá de ser plena y a tal efecto sólo se operará:

a) Cuando los datos descriptivos o identificadores de la finca en la cédula parcelaria vigente coincidan con los que figuran en el título que va a dar lugar a la coordinación.

b) Cuando, aún no siendo total la coincidencia, se den juntamente estas tres circunstancias:

Primera.- Que no existan diferencias de superficie o éstas encajen dentro de los coeficientes de error legalmente establecidos.

Segunda.- Que no ofrezca dudas al Registrador la identidad de la finca a coordinar.

Tercera.- Que el Registrador no tenga constancia de la alteración en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de los datos contenidos en la cédula parcelaria.

Artículo 26. Alcance de la coordinación.

Todos los documentos inscribibles de bienes inmuebles situados en términos municipales sujetos a coordinación son motivo de ésta.

Asimismo, puede practicarse la coordinación como operación específica, para lo cual el interesado deberá realizar la incorporación de la cédula parcelaria en el documento inscribible de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 27. Incorporación de la cédula parcelaria.

Todos los documentos que se citan en el artículo 24.c de esta Ley Foral deberán incorporar las cédulas parcelarias de los bienes inmuebles a que hacen referencia.

Será necesario que estén vigentes las cédulas parcelarias para que puedan ser incorporadas a los documentos citados en el artículo 24.c.

Artículo 28. Aportación de cédulas parcelarias.

Para la formalización de títulos notariales de bienes inmuebles situados en términos municipales sujetos a coordinación, sus titulares aportarán las correspondientes cédulas parcelarias vigentes. Si no lo hicieran se les advertirá dicha obligación y se hará constar expresamente en el título la obligación de su incorporación.

Artículo 29. Advertencias legales.

En todos los documentos a que se hace referencia en el artículo 24.c de esta Ley Foral, se hará constar expresamente, según los casos:

– Si la descripción de la finca coincide o no con los datos de la cédula parcelaria.

– La obligación del titular de declarar las diferencias en la correspondiente oficina municipal del Catastro para su corrección y actualización.

– La obligación del titular de incorporar al título las cédulas parcelarias vigentes.

Artículo 30. División, agrupación, segregación, agregación de fincas y obras nuevas terminadas.

1. En los casos de división, agrupación, segregación, agregación de fincas y obras nuevas terminadas, se aplicarán los artículos precedentes respecto de las fincas de origen.

2. El título así formado será presentado en las oficinas municipales del Catastro, al objeto de tramitar la modificación catastral y solicitar las nuevas cédulas parcelarias para su incorporación al citado título.

Artículo 31. Presentación del documento público en el Registro de la Propiedad.

Todo documento público de bienes inmuebles situados en municipios sujetos a coordinación, presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá llevar incorporadas las cédulas parcelarias, conforme a los artículos anteriores.

Artículo 32. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuando los datos del título coincidan con los de las cédulas parcelarias en los términos previstos en el artículo 25 de esta Ley Foral, se hará constar en el cuerpo de la inscripción, de acuerdo con la Ley Hipotecaria, que la finca queda coordinada con el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.

Cuando tales datos no coincidan o, excepcionalmente, no se haya incorporado la cédula parcelaria vigente, el Registrador, de acuerdo con la legislación hipotecaria, hará constar esta circunstancia en la inscripción y suspenderá la coordinación.

Artículo 33. Notificación del Registro de la Propiedad.

Practicada la inscripción, el Registrador lo comunicará de oficio al Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, haciendo constar las referencias catastral y registral de la finca, el nombre del titular en dominio o de otros derechos reales de la misma y si se ha producido o no la coordinación, con especificación, en este último supuesto, de la causa que haya dado lugar a la suspensión de ésta.

A estos efectos el Departamento de Economía y Hacienda establecerá los formatos en los que tales datos deben ser comunicados.

Artículo 34. Coordinación suspendida.

1. La práctica de la coordinación en los supuestos en que haya sido suspendida, podrá llevarse a cabo en la forma siguiente:

a) Mediante instancia suscrita por el titular registral o presentador del título, a la que se acompañe la cédula parcelaria vigente no incorporada o la nueva cédula actualizada en concordancia con la descripción del título.

b) Mediante rectificación, subsanación o aclaración del título o documento principal.

2. Practicada la coordinación, el Registrador hará constar esta circunstancia por nota al pie del título y dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de esta Ley Foral.

Artículo 35. Actuación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

Recibida la notificación del Registro de la Propiedad en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, se procederá a:

a) Actualizar de oficio el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial incorporando la titularidad registral de las fincas coordinadas.

b) Notificar esta actuación, si tuviera trascendencia tributaria, al municipio correspondiente a efectos de su incorporación en el Catastro.

Artículo 36. Efectos de la coordinación.

1. La coordinación de una finca, implicará la conformidad de la Administración con los datos descriptivos de la misma contenidos en el folio

registral. En consecuencia, los expedientes administrativos relativos a fincas coordinadas deberán tomar como base de la actuación de que se trate, los datos resultantes de la coordinación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, serán los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria los únicos competentes para conocer y decidir sobre cuantas cuestiones se refieran a la identidad y circunstancias físicas de las fincas.

CAPITULO V
Denuncia.

Artículo 37. (Suprimido)

CAPITULO VI
Recursos

Artículo 38. (Suprimido)

Disposiciones Adicionales

Primera. El ámbito de aplicación de la coordinación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra con el Registro de la Propiedad serán los términos municipales de Navarra que el Gobierno de Navarra determine, previa comunicación al Ministerio de Justicia e Interior.

A la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el ámbito de coordinación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra y el Registro de la Propiedad será el determinado de acuerdo con el Decreto Foral 54/1991.

Segunda. 1. Gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las escrituras públicas otorgadas para formalizar la agrupación de varias fincas registrales, consideradas por el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra como una única parcela, a efectos de inscribir en el Registro de la Propiedad la finca resultante.

2. Esta exención tendrá carácter provisional y estará condicionada a que, en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la nota puesta por la oficina gestora del Impuesto, se verifique la inscripción del documento en el Registro de la Propiedad.

Dentro del plazo de los quince días siguientes al en que la inscripción debió tener lugar, habrá de presentarse de nuevo el documento en la oficina gestora, procediéndose por ésta a elevar a definitiva la exención provisional o, en su caso, practicar la liquidación del impuesto.

Tercera. El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra queda constituido por la integración del Registro Fiscal de la Riqueza Rústica y el Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de Navarra.

Disposiciones Transitorias

Primera. En tanto el Registro Fiscal de la Riqueza Rústica no se complete, se continuará su elaboración de acuerdo a los siguientes principios y criterios:

a) El Registro Fiscal de la Riqueza Rústica es un conjunto de documentos en que figuran relacionados los bienes de naturaleza rústica radicados en Navarra y los titulares a que se hace referencia en esta Ley Foral.

b) La identificación de titulares y fincas se realizará tomando como base, además de la información que aporten aquellos, los catastros vigentes.

c) El municipio de cada término municipal en que se elabore el Registro, nombrará una comisión de prácticos para que, en colaboración con personal competente, determine el tipo y clase de cada parcela.

Cuando una parcela no sea homogénea, se dividirá en subparcelas de diferente clase.

Si, debido a expectativas socioeconómicas o a la especial distribución de los aprovechamientos, no fuese posible clasificar las parcelas, las clases se adaptarán a las peculiaridades del término municipal considerado.

d) El valor de cada parcela se obtendrá multiplicando su superficie por el coeficiente resultante de redistribuir por tipos y clases los tipos medios por robada de cada una de las calificaciones del catastro vigente, multiplicando el resultado así obtenido por el coeficiente que reglamentariamente se establezca.

e) La tipificación, la clasificación y los valores por tipo y clase de tierra serán objeto de una Ponencia de Valoración, cuya aprobación corresponderá a una Comisión Mixta constituida por tres representantes de la Administración de la Comunidad Foral y tres representantes del municipio respectivo.

f) En todo lo referente a tramitación de las citadas Ponencias de Valoración y constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta se estará a lo establecido para ello en las disposiciones reguladoras de la exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Segunda. En tanto no contradiga a lo dispuesto en esta Ley Foral, la determinación de los valores de los bienes se realizará según las Normas

Técnicas de Valoración fijadas en la Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana de 24 de mayo de 1982 y en el Decreto Foral 216/1984, que aprobó su Reglamento.

Tercera. En el ámbito de los territorios no adscritos a término municipal alguno, las competencias de los municipios previstas en esta Ley Foral, corresponderán a la Administración de la Comunidad Foral, que podrá delegarlas a las respectivas Entidades o Agrupaciones Tradicionales, quienes en su caso, las ejercerán en los mismos términos contemplados para los municipio.

Cuarta. La atribución de los elementos que son comunes a distintas unidades inmobiliarias, en proporción a la superficie de éstas, con que figuran en el Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de Navarra se mantendrá en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra en tanto no sea modificada para su atribución en función de las cuotas de participación que resulten de su título constitutivo.

Disposición Derogatoria

Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Disposición Final

Unica. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo de esta Ley Foral.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

En sesión celebrada el día 27 de febrero de 1995, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 27 de febrero de 1995, ha remitido al Parlamento de Navarra el Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Inudstria de Navarra se tramite por el procedimiento de urgencia.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 13 de marzo de 1995, a las 12 horas,** durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento".

Pamplona, 28 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

La Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, estableció en favor de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra el denominado Recurso Permanente, consistente en un porcentaje sobre las cuotas del Impuesto sobre Sociedades y Licencia Fiscal y sobre los rendimientos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuantía del Recurso correspondiente a las cuotas del Impuesto sobre Sociedades fue objeto de modificación por la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo.

En el ámbito estatal fue aprobada la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras

Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, estableciéndose así el marco jurídico en el que han de desenvolverse estas instituciones.

La citada Ley 3/1993 reguló entre otras materias, el denominado Recurso Cameral Permanente que recae sobre las cuotas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre Actividades Económicas y sobre los rendimientos de las actividades empresariales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuantía de este Recurso se sitúa en niveles más bajos que los vigentes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, excepción hecha del correspondiente a la Licencia Fiscal, lo que produce una desfavorable discriminación de los contribuyentes navarros frente a los de régimen común.

Con objeto de evitar la situación descrita se hace necesario aprobar una Ley Foral en la que se establezcan las nuevas cuantías del Recurso Cameral Permanente, regulándose además de modo sistemático el régimen jurídico aplicable.

Al mismo tiempo la Ley Foral concede a la Cámara un plazo de seis meses para que poceda a la elaboración de su Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO I
Definición y gestión

Artículo 1. Recurso Cameral Permanente.

El Recurso Cameral Permanente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, en adelante Cámara, está integrado por las siguientes exacciones, de carácter porcentual, cuya base la constituirán las cuotas o los rendimientos de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Sociedades:

El 0,75 por ciento de la cuota del Impuesto, resultante de minorar la cuota íntegra del mismo en las deducciones por doble imposición y en las bonificaciones previstas en la normativa que en cada momento las regule.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El 2 por mil de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de las normas del Impuesto, que procedan de las actividades empresariales y profesionales que determinan la condición de elector de la Cámara, y, en su caso, de las bases imponibles positivas imputadas correspondientes a entidades en régimen de transparencia fiscal y de las rentas correspondientes a las entidades en régimen de atribución.

c) Licencia Fiscal.

El 4 por ciento de las cuotas tributarias del citado Impuesto o del que en el futuro lo sustituya. Esta exacción tendrá una cuantía mínima de 1.000 pesetas, importe que se actualizará periódicamente por Decreto Foral, sin superar el Indice de Precios al Consumo.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Recurso.

El Recurso Cameral Permanente tiene carácter de exacción parafiscal, asimilándose totalmente su régimen jurídico al de los tributos a que se refiere, en cuanto a gestión, recaudación y responsabilidades.

Artículo 3. Sujetos pasivos del Recurso.

Los electores serán sujetos pasivos del Recurso en los siguientes supuestos:

a) Tratándose de las exacciones previstas en las letra a) y b) del artículo 1 cuando las personas, ya sean jurídicas o físicas, tengan su domicilio fiscal en territorio navarro.

b) Tratándose de la exacción prevista en la letra c) del artículo 1 cuando las cuotas de la Licencia Fiscal hayan de ser satisfechas a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 4. Período impositivo y devengo.

El período impositivo y el devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente coincidirán con los de los tributos a los que se refieren.

Artículo 5. Liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos liquidarán e ingresarán en la Hacienda Pública de Navarra las exacciones previstas en las letras a) y b) del artículo 1 en los mismos plazos establecidos para la declaración e ingreso de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente.

2. La cuota correspondiente a la exacción a que se refiere la letra c) del artículo 1 se incluirá por las Entidades Locales de Navarra en los recibos o documentos cobratorios correspondientes y se ingresará por los sujetos pasivos conjuntamente con la cuota de la Licencia Fiscal.

3. La Hacienda Pública de Navarra y las Entidades Locales entregarán a la Cámara las cantidades por ellas recaudadas, descontando un

cinco por ciento de la cantidad total recaudada en concepto de gestión por cobranza.

Artículo 6. Información a la Cámara.

1. La Hacienda Pública de Navarra y las Entidades Locales están obligadas a facilitar a la Cámara, previa solicitud de la misma, los datos e informaciones con trascendencia tributaria que sean indispensables para que la Cámara pueda efectuar la liquidación del Recurso Cameral Permanente a que se refiere el artículo 7.

2. Los sujetos pasivos colaborarán con la Cámara de Comercio e Industria de Navarra, facilitándole los datos necesarios para la liquidación del Recurso Cameral Permanente que la Cámara les requiera en cada caso.

3. La información que se proporcione a la Cámara en aplicación de lo dispuesto en este artículo tendrá carácter confidencial y únicamente podrán accecer a ella los empleados o agentes que designen de común acuerdo las respectivas Administraciones Públicas que hayan de facilitarla y el Pleno de la Cámara, conforme a lo que prevea su Reglamento de Régimen Interior. Las personas designadas para la utilización de los datos cedidos estarán obligadas al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

CAPITULO II
Liquidación por la Cámara y recaudación

Artículo 7. Liquidación provisional.

1. A la vista de la información suministrada a la Cámara en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, ésta podrá girar liquidaciones provisionales del Recurso y, en su caso, exigir las cantidades no ingresadas o devolver las ingresadas en exceso.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo haya incumplido lo dispuesto en el artículo 5, la Cámara le girará, igualmente, una liquidación provisional.

Artículo 8. Requisitos de las liquidaciones.

Las liquidaciones practicadas por la Cámara serán notificadas al sujeto pasivo en todo caso, con expresión:

a) De los elementos esenciales de las mismas y su motivación.

b) De los medios de impugnación utilizables, con indicación de plazos y órganos ante los que pueden ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que haya de ser satisfecha la deuda.

Las notificaciones que no cumpliesen los requisitos anteriores surtirán efecto, no obstante, desde la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso procedente o efectúe el pago de la deuda.

Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubiesen omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho petición formal durante ese plazo en solicitud de que la Cámara rectifique la deficiencia.

Artículo 9. Recaudación del Recurso.

En lo referente a la recaudación por la Cámara del Recurso, tanto en período voluntario como en ejecutivo, exigencia de recargos e intereses, concesión de aplazamientos y otorgamiento de garantías, se aplicará la normativa vigente para los tributos a los que se refiere aquél, sin perjuicio de que la prelación para el cobro corresponda, en todo caso, a los créditos tributarios.

El Reglamento de Régimen Interior de la Cámara regulará los aspectos procedimentales referidos al contenido de este artículo.

Artículo 10. Recaudación en período ejecutivo.

La Cámara está facultada para exigir el Recurso Cameral mediante el procedimiento de apremio.

Para el ejercicio de tal procedimiento la Cámara podrá establecer a este efecto convenios con la Hacienda Pública y las Entidades Locales de Navarra.

CAPITULO III
Infracciones y prescripción

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. Será considerado como infracción el retraso en el cumplimiento de la obligación de efectuar la liquidación o el ingreso de las exacciones que integran el Recurso Cameral Permanente, dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Las infracciones a que se refiere el número anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) El 10 por ciento del importe del recurso cuando el cumplimiento extemporáneo de la obligación se efectúe espontáneamente por el sujeto pasivo.

b) El 20 por ciento del importe del recurso cuando el cumplimiento de la obligación se realice previo requerimiento de la Cámara.

Lo dispuesto en este número se entenderá sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago en período voluntario y, en su caso, del recargo de apremio.

Artículo 12. Prescripción.

La prescripción de las exacciones que integran el Recurso Cameral Permanente se regirá por las normas de los impuestos a los que se refiere.

Navarra podrá promover su modificación, requiriendo a tal efecto a la Cámara.

Disposiciones Transitorias

Primera. 1. El Recurso Cameral Permanente correspondiente a las exacciones a que se refieren las letras a) y b) del artículo 1 se aplicará sobre los Impuestos devengados en el año 1994 y sucesivos.

2. Tratándose de la exacción referida en la letra c) del citado artículo la misma será aplicable sobre las cuotas de la Licencia Fiscal devengadas a partir del 1 de enero de 1996.

3. Sobre los tributos que se hubiesen devengado con anterioridad a las fechas establecidas en los dos números anteriores se exigirán los recargos previstos en la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, sobre financiación de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra.

Segunda. El tipo de la exacción referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas devengado en el año 1994 será el 2,5 por 1000.

El tipo de la exacción referente al Impuesto sobre Sociedades será del 1.1 por 100 para el devengado en el año 1994; del 1 por 100, 0,9 por 100 y 0,8 por 100 para los devengados en los años 1995, 1996 y 1997, respectivamente.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de esta Ley Foral, así como de la legislación básica cameral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre la elaboración de un Decreto Foral que regule la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no resultaron favorecidas por lo dispuesto en la disposición adicional 18ª de la Ley General de Presupuestos del Estado de 1990

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre la elaboración de un Decreto Foral que regule la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no resultaron favorecidas por lo dispuesto en la disposición adicional 18ª de la Ley General de Presupuestos del Estado de 1990", aprobada por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1995.

Pamplona, 23 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Resolución sobre la elaboración de un Decreto Foral que regule la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no resultaron favorecidas por lo dispuesto en la disposición adicional 18ª de la Ley General de Presupuestos del Estado de 1990

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que elabore, de manera urgente, un Decreto Foral que regule la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no resultaron favorecidas por lo dispuesto en la disposición adicional 18ª de la Ley General de Presupuestos del Estado de 1990, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente moción.

Pamplona, 22 de febrero de 1995

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Estella, correspondiente al año 1993, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1995, acordó ordenar la publicación del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre el Ayuntamiento de Estella, correspondiente al ejercicio 1993.

Pamplona, 14 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Estella, correspondiente al año 1993, emitido por la Cámara de Comptos

INDICE

I. Objetivo.

II. Alcance y limitaciónes.

III. Legislación básica aplicable.

IV. Opinión.

V. Estados financieros. Ejecución del Presupuesto de 1993

VI. Análisis, conclusiones y recomendaciones.

VI.1. Comentarios generales a la ejecución del Presupuesto.

VI.2. Situación económica a 31/12/93.

VI.3. Distintas áreas específicas de interés.

VII. Anexos.

Anexo 1

VII.1.1. Organigrama del Ayuntamiento.

VII.1.2. Relación de pasivos financieros a 31/12/93.

VII.1.3. Organigrama del Patronato Escuela de Música.

Anexo 2

VII.2.1. Alegación presentada al informe provisional de fiscalización del Ayuntamiento de Estella (ejercicio 1993) por el Alcalde de dicho Ayuntamiento.

VII.2.2. Respuesta de la Cámara de Comptos a la alegación presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Estella.

I.- OBJETIVO.

De acuerdo con la Ley Foral 6/90, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre reguladora de la Cámara de Comptos, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Estella y organismos dependientes del mismo y de la ejecución de sus Presupuestos de Gastos e Ingresos correspondientes al ejercicio de 1993.

El municipio de Estella, cabecera de comarca de aproximadamente 30.000 habitantes, cuenta con una población de 12.873 habitantes de derecho, según el censo oficial a 31/12/93.

El objeto del informe es dar nuestra opinión acerca de:

a) El desarrollo y ejecución del Presupuesto de 1993.

b) El reflejo de la situación patrimonial a 31 de diciembre de 1993, según los principios de contabilidad generalmente aceptados.

c) El sometimiento de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento al principio de legalidad y racionalidad del gasto público.

II.- ALCANCE Y LIMITACIONES.

El trabajo realizado se ha centrado en la revisión de los distintos capítulos económicos de ingresos y gastos, analizando aspectos de organización, contabilidad y control interno y efectuando las pruebas que hemos considerado necesarias de acuerdo con las circunstancias y con el cuestionario que previamente se remitió al Ayuntamiento.

Igualmente, se ha realizado un seguimiento sobre la implantación de las recomendaciones emitidas en el informe de fiscalización sobre las Cuentas del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1985 (BOPN nº 52, de 8 de octubre de 1986).

Cuenta con cuatro patronatos, tres de ellos –Patronato de Cultura Colectivo Almudi, Deportes y Bienestar Social– mantienen su personal y sus cuentas integrados en el Ayuntamiento y un cuarto, –Patronato de Música– mantiene el personal y sus presupuestos separados y su liquidación de gastos e ingresos se incluye en el apartado de Estados Financieros.

La Corporación forma parte de la Mancomunidad de Montejurra que presta los servicios de abastecimiento de agua y recogida de basuras.

El Ayuntamiento que registra su actividad en un presupuesto único mantiene una contabilidad de tipo presupuestario, no presentando por tanto un Balance de Situación, lo que limita el desarrollo de nuestro trabajo. Este insuficiente sistema contable implantado se deriva del marco legal contable aplicable a las Entidades Locales de Navarra en el ejercicio de 1993.

El informe contiene los comentarios y recomendaciones que estimamos oportunos para una mejora de la gestión del Ayuntamiento; igualmente, se acompaña de tres anexos referidos al Organigrama de la Entidad, la relación de pasivos financieros a 31 de diciembre de 1993 y el organigrama del Patronato Escuela de Música.

El trabajo de campo se efectuó durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1994.

Queremos agradecer la colaboración de todo el personal del Ayuntamiento de Estella, lo que ha facilitado la realización de nuestro trabajo.

III.- LEGISLACION BASICA APLICABLE.

La legislación aplicable a la gestión municipal durante el periodo analizado se contiene, fundamentalmente, en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Norma de reforma de las Haciendas Locales, de 8 de junio de 1981 y Reglamento de desarrollo, de 17 de diciembre de 1981; por último, la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Este marco normativo básico descrito debe ser entendido sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Orgánico aprobado por Acuerdo de 4 de mayo de 1989 y restantes ordenanzas propias del Ayuntamiento de Estella.

IV.- OPINION.

Hemos analizado, dentro del marco de la fiscalización realizada, el Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos del Ayuntamiento de Estella y sus Patronatos correspondientes al ejercicio de 1993.

En nuestro examen se han aplicado las normas y procedimientos de auditoría que hemos considerado necesarios de acuerdo con las circunstancias.

Como resultado de nuestra revisión, se desprende la siguiente OPINION:

IV.1.- AYUNTAMIENTO DE ESTELLA.

– En relación al desarrollo y ejecución del Presupuesto.

El deficiente sistema de control interno ha impedido efectuar un adecuado corte de operaciones entre ejercicios, lo que, unido a la existencia de imputaciones incorrectas de gastos entre los diferentes capítulos y a un deficiente registro de las Resultas de Gastos, no nos permite asegurar que el Estado de Ejecución del Presupuesto de 1993 del Ayuntamiento de Estella refleje razonablemente el conjunto de operaciones realizadas en el ejercicio fiscalizado.

– Reflejo de la situación patrimonial.

El insuficiente sistema contable implantado, derivado de la legislación aplicable, no permite manifestarnos sobre la situación patrimonial del Ayuntamiento a 31/12/93.

– **Legalidad.**

Hemos apreciado infracciones de la normativa presupuestaria, de personal, fiscal y de contratación que se comentan en los diferentes epígrafes del Informe.

En resumen y a modo de CONCLUSION GENERAL siguen vigentes las recomendaciones efectuadas en el Informe sobre las Cuentas de 1985, que se refieren básicamente a:

– errores de imputación de gastos
– incorrecta periodificación de IRPF y Seguridad Social
– deficiente control de resultas de gastos
– deficiente corte de operaciones en ingresos y gastos

En la actualidad se considera necesario adecuar el actual sistema de información económico-

financiero a las necesidades de una gestión pública con la implantación del Nuevo Plan de Contabilidad del Sector Público. En este sentido el Ayuntamiento de Estella presenta el cierre de las cuentas de 1994 de acuerdo con el nuevo Plan.

Debe, asimismo, realizarse un esfuerzo al objeto de dotarse de los controles que completen y/o adecúen su sistema de gestión, y en esta línea se orientan las recomendaciones recogidas en el presente Informe.

El Ayuntamiento, consciente de este problema, solicitó la ayuda del Gobierno de Navarra (Departamento de Administración Local), que colabora con un técnico desde 1994 para la solución de las deficiencias mencionadas.

IV.2.- PATRONATO CONSERVATORIO DE MÚSICA.

La información del Patronato Conservatorio de Música no se adapta al sistema contable previsto para los organismos públicos dependientes de las corporaciones locales.

No obstante, la liquidación de cuentas presentada refleja de una manera razonable los ingresos y gastos del ejercicio fiscalizado.

V.- ESTADOS FINANCIEROS. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1993 del Ayuntamiento y del Patronato de Música.

De acuerdo con la información aportada por el Ayuntamiento, a continuación presentamos:

– Ejecución del Presupuesto de Gastos por Capítulos.

– Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Capítulos.

– Relación de cuentas del Patronato de Música.

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPITULOS 1993

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO	% EJECUCION	% S/TOTAL
0. Resultas de ejercicios cerrados	—	213.825.875	213.825.875	121.898.286	116.545.066	5.353.220	57	7,5
1. Remuneraciones de personal	411.299.330	1.465.248	412.764.578	386.165.587	385.679.250	486.337	94	23,7
2. Compras de bienes crrtes. y serv.	302.393.456	16.425.744	318.819.200	262.120.623	241.829.943	20.290.680	82	16,1
3. Intereses	71.045.718	—	71.045.718	70.608.855	70.608.855	—	100	4,3
4. Transferencias corrientes	53.031.568	2.642.000	55.673.568	43.261.148	32.498.820	10.762.328	78	2,7
6. Inversiones reales	1.241.482.590	17.671.446	1.259.154.036	646.686.170	494.805.869	151.880.301	51	39,8
7. Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—	—	—
8. Variación activos financieros	12.487.232	—	12.487.232	—	—	—	—	—
9. Variación pasivos financieros	97.016.041	—	97.016.041	95.363.349	95.363.349	—	98	5,9
TOTAL GASTOS	2.188.755.935	252.030.313	2.440.786.248	1.626.104.018	1.437.331.152	188.772.966	67	100

EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS 1993

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	DERECHOS LIQUIDADOS	COBRADO	PENDIENTE DE COBRO	% EJECUCION	% S/TOTAL
0. Resultas de ejercicios cerrados	—	228.509.640	228.509.640	162.214.981	130.334.428	31.780.553	71	9,5
1. Impuestos directos	174.747.000	11.856.951	186.603.951	207.531.043	167.938.806	39.592.237	111	12
2. Impuestos indirectos	29.500.000	2.754.188	32.254.188	40.119.773	32.484.689	7.635.084	124	2,3
3. Tasas y otros ingresos	196.104.173	—	196.104.173	180.145.108	147.053.683	33.091.425	92	10,5
4. Transferencias corrientes	433.412.944	13.829.780	447.242.724	422.565.617	419.501.305	3.064.312	95	24,7
5. Ingresos patrimoniales	57.773.926	—	57.773.926	7.983.188	7.022.207	960.981	14	0,5
6. Enajenación inversiones reales	43.000.000	—	43.000.000	8.240.800	6.613.600	1.627.200	19	0,5
7. Transferencias de capital	929.911.699	9.763.519	939.675.218	552.190.765	478.016.070	74.174.695	59	32,2
8. Variación activos financieros	750.000	—	750.000	841.522	841.522	—	112	0,1
9. Variación pasivos financieros	323.556.193	—	323.553.193	131.761.842	131.761.842	—	41	7,7
TOTAL INGRESOS	2.188.755.935	266.714.078	2.455.470.013	1.713.594.639	1.521.568.152	192.026.487	70	100

RELACION DE CUENTAS DEL PATRONATO MUNICIPAL
JULIAN ROMANO DE ESTELLA LIZARRA
AÑO 1993

GASTOS	
Profesores y Dirección	19.627.040
Mantenimiento	4.399.321
Fotocopiadora	442.750
Instrumentos musicales	1.391.805
Mobiliario para aulas	354.844
Actos culturales	266.566
TOTAL	26.482.326

INGRESOS	
Gobierno de Navarra	5.048.610
Ayuntamiento de Estella	12.673.888
Alumnos del Conservatorio	8.023.978
Fotocopias	49.491
Calefacción Bar	26.160
Tasas Salón	140.000
Saldo Anterior	1.249.042
Intereses C.A.N.	3.999
TOTAL	27.215.168

Superávit.....732.842

VI.- ANALISIS. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A continuación presentamos los comentarios y conclusiones así como las recomendaciones que se consideran pertinentes al objeto de perfeccionar la organización y el sistema de control interno del Ayuntamiento.

VI.1.- COMENTARIOS GENERALES A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado IV de "opinión", destacamos a continuación los siguientes aspectos económicos derivados de la ejecución presupuestaria.

– La ejecución del Presupuesto de 1993 (incluyendo las resultas de ejercicios anteriores) presenta unos derechos reconocidos de 1.713 millones, frente a unas obligaciones reconocidas de 1.626 millones, por tanto dicha ejecución ofrece un superávit de 87 millones.

Sin tener en cuenta las resultas de gastos e ingresos de ejercicios anteriores, el superávit se reduce a 47 millones.

– El grado de ejecución de gastos e ingresos es del 67 y 70 por ciento, respectivamente.

Esta baja ejecución presupuestaria se debe básicamente a las inversiones (en gastos) y transferencias de capital (en ingresos), que tienen un 51 por ciento y un 59 por ciento de grado de ejecución.

A pesar del reducido porcentaje de ejecución de inversiones, éstas suponen, con 647 millones, el 40 por ciento del total de gastos (incluidas resultas), lo que demuestra el esfuerzo inversor del Ayuntamiento, que se mantiene durante el ejercicio 1994.

– Sobre el total de gastos del ejercicio, los de inversiones (647 millones) y los de personal (386 millones), suponen el 64 por ciento de los gastos.

Sobre el total de ingresos del ejercicio, las transferencias corrientes (422 millones) y de capital (552 millones), suponen el 57 por ciento de los ingresos.

– Durante el ejercicio no se respeta el carácter limitativo de los créditos, ni se aprueban las correspondientes modificaciones presupuestarias que se realizan al final del ejercicio.

** Recomendamos que se utilice adecuadamente la figura de las modificaciones presupuestarias en el momento en que la consignación inicial sea insuficiente.*

El Ayuntamiento nos comunica que durante 1994 se ha subsanado el problema utilizándose adecuadamente la figura de las modificaciones presupuestarias.

VI.2.- SITUACION ECONOMICA A 31/12/93.

Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado IV de opinión, a continuación presentamos una serie de ratios y magnitudes obtenidos de las ejecuciones presupuestarias de 1992 y 1993.

RATIOS Y MAGNITUDES	1992	1993
Ahorro bruto (millones) (1)	112,8	158,8
Ahorro neto (millones) (2)	46,1	88,2
Nivel de endeudamiento (3)	9,2	8,3
Límite de endeudamiento (4)	15,6	18,6
Ingresos tributarios per cápita	27.916	33.224

(1) Ingresos corrientes - Gastos de funcionamiento

(2) Ahorro bruto - Carga financiera

(3) (Carga financiera/Ingresos corrientes) X 100

(4) (Ingresos corrientes - Gastos de funcionamiento) / (Ingresos corrientes) X 100

Como puede deducirse de los datos anteriores, se aprecia un ahorro neto positivo en ambos ejercicios.

El nivel de endeudamiento está por debajo del límite legal y del límite de endeudamiento, que económicamente se considera razonable.

El total de préstamos pendientes de amortizar a 31/12/93 asciende a 536 millones y las amortizaciones del ejercicio a 105 millones, como podemos apreciar en el anexo 2 “Relación de pasivos financieros”, existiendo una diferencia de aproximadamente 10 millones con la liquidación del Presupuesto “Variación de Pasivos financieros”debido a una imputación incorrecta en el capítulo de Transferencias corrientes. Esta diferencia ha sido regularizada en el ejercicio 1994.

Los datos anteriores reflejan una razonable situación financiera, lo que puede permitir a la corporación seguir con su política de inversiones, cofinanciadas por el Gobierno de Navarra.

VI.3.- DISTINTAS ÁREAS ESPECÍFICAS DE INTERÉS.

1.- Personal

En el anexo nº 1 se recoge el organigrama del Ayuntamiento. A 31/12/93, la plantilla de personal se compone de:

Altos cargos y Personal eventual	2
Funcionarios	37
Laborales fijos	25
Laborales temporales	22
TOTAL	86

De los 37 funcionarios, 3 están adscritos a la Mancomunidad de Montejurra, que reintegra al Ayuntamiento el coste de los mismos.

Las obligaciones reconocidas por gastos de personal (386,1 millones) suponen el 23,7 por ciento del total de gastos.

En estos 386,1 millones de gastos de personal se incluyen 119,4 millones en concepto de clases pasivas, que suponen un 30,9 por ciento del total de gastos de personal.

Analizados los procedimientos de control de este área, destacamos los siguientes aspectos:

– La seguridad social se contabiliza mensualmente de acuerdo con las liquidaciones remitidas por una gestoría, incluyéndose erróneamente en este concepto los gastos de gestión y el 15 por ciento de IVA que factura al Ayuntamiento dicha gestoría. Esta práctica ha sido subsanada durante 1994.

– La liquidación de 1993 recoge las retenciones de IRPF correspondientes al último trimestre de 1992 y los tres primeros de 1993.

– Los libros de matrícula del personal laboral temporal no están actualizados, ya que figuran al final del ejercicio de 1993 catorce trabajadores cuyos contratos están vencidos y ya no prestan sus servicios en el Ayuntamiento.

– Durante el ejercicio se realizan imputaciones incorrectas de gastos en el concepto “horas extraordinarias”, que corresponden a un seguro de vida colectivo y al pago de atrasos de 1993 debido a que sus correspondientes conceptos presupuestarios no disponían de suficiente crédito. Esta práctica ha sido subsanada en el ejercicio 1994.

– Las retribuciones del Jefe de Policía de la ciudad se contabilizan incorrectamente en “Retribuciones básicas” cuando procede registrarlos como “Personal contratado” y se le abonan mensualmente 55.000 ptas. fijas en concepto de dietas sin necesidad de justificación, sin incluirse en la nómina y sin previa aprobación por el órgano competente. Durante 1994 ha sido regularizada la situación descrita.

– Dentro del importe contabilizado como gastos del “personal laboral”, se incluyen incorrectamente 2,7 millones cuyo principal importe (1,3 millones) corresponde al importe abonado a la Asociación de Padres del colegio comarcal para la realización de actividades deportivas. Este hecho ha sido contabilizado correctamente en el ejercicio de 1994.

– Mediante Resolución de la Alcaldía de 22 de abril de 1992 se concedió una gratificación de 4,4 millones (abonados durante 1992, 1993 y 1994) a un funcionario que tiene concedida la jubilación voluntaria en reconocimiento a su labor. Dicha concesión fue autorizada genéricamente por

Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de febrero de 1992.

Asimismo, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de octubre de 1993 se concede una gratificación de 1,5 millones a un funcionario que tiene concedida la jubilación por incapacidad física.

A este respecto es preciso señalar que el artículo 39 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de navarra únicamente autoriza a retribuir a los funcionarios por los conceptos y en la forma y cuantía que en el mismo se establecen, entre los que no cabe incluir las mencionadas gratificaciones otorgadas por la Alcaldía.

En este sentido el alcalde, nos indica que ambas acciones se enmarcan en una reorganización del personal que fue necesario impulsar en su día para una mayor eficacia en los servicios del Ayuntamiento.

– La plaza de interventor, vacante desde octubre de 1993, es desempeñada en la actualidad por la persona nombrada para el ejercicio de funciones de tesorería (funcionario del nivel C) funciones que, desde un punto de vista de gestión, para un Ayuntamiento con el volumen de operaciones de Estella, son incompatibles con las de intervención.

– Ni en el presupuesto ordinario ni en VIAP queda constancia a 31/12/93 de la deuda pendiente con la Seguridad Social y con Hacienda en concepto de IRPF, importes que ascienden a 4,4 millones y 3,4 millones respectivamente.

– Los expedientes administrativos de personal no incluyen toda la documentación soporte de su situación laboral (acceso, complementos, etc).

– Respecto al personal contratado laboral de carácter temporal se ha constatado la existencia de determinadas situaciones contractuales problemáticas desde la óptica del derecho laboral, que puede avocar al Municipio a la asunción de riesgos innecesarios.

Tales situaciones afectan a trabajadores respecto a los que, superando ampliamente tres años de servicios en ciertos casos, se ha concertado sucesiva e ininterrumpidamente contratos temporales de diversa naturaleza, preferentemente al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 1.991, 1.992 y 2.104 de 1984, reguladores de los contratos a tiempo parcial, en prácticas y de duración determinada, respectivamente.

En diversos contratos de duración determinada suscritos al amparo del Real Decreto 2.104/84 concurre, además la circunstancia de que, sin especificarse el carácter de la contratación, se articulan como medio de provisión temporal de "plazas fijas", cuyas vacantes no se hallan incluidas en las correspondientes plantillas orgánicas. Por otra parte, en diversos casos las contrataciones se realizan sin sujeción a proceso selectivo previo.

Recomendaciones:

** Analizar de forma rigurosa las necesidades permanentes de personal, adecuando a tal efecto la plantilla orgánica de la entidad. Asimismo, aplicar estrictamente la legislación laboral e instaurar el adecuado control de las contrataciones temporales y aplicar de forma precisa los procedimientos de ingreso previstos en la legislación vigente.*

** Evitar la acumulación en una persona de las funcioners de tesorería e intervención y, en tanto no se posible la provisión con carácter funcionarial de la plaza de interventor, proceder a la contratación temporal de una persona con la titulación exigida que ejerza las funciones propias de dicho cargo.*

** Actualización permanente de los expedientes de personal donde deben constar todas las actos administrativos que se dicten en relación a los mismos, así como su situación personal.*

** Actualizar los libros de matrícula del personal de manera que los mismos reflejen en cada momento el personal al servicio del Ayuntamiento.*

** Implantar una adecuada supervisión de las nóminas que evite contabilizar como gastos de personal conceptos que no tienen tal naturaleza; imputaciones incorrectas como horas extras de conceptos como seguros y atrasos y asegure que cada ejercicio recoja las retenciones de IRPF que le corresponden y se registren adecuadamente las cantidades pendientes de pago por este concepto y Seguridad Social.*

** Aplicar estrictamente el régimen retributivo previsto en el Estatuto de Personal, y, en consecuencia, evitar el pago de dietas fijas no justificadas fuera de la nómina, así como de gratificaciones no previstas legalmente. Al propio tiempo, la Corporación habrá de analizar los efectos derivados de tales pagos atípicos y adoptar las medidas que, en su caso, procedan para su regularización.*

Con posterioridad a la realización de nuestro trabajo en el Ayuntamiento y mediante Acuerdo del Pleno de 5 de octubre de 1994, en contra del informe del secretario, se declaró la condición de personal laboral fijo a cinco trabajadores que tenían contratos laborales de carácter temporal.

El Gobierno de Navarra, mediante Orden Foral 428/1994, de 14 de noviembre, del Consejero de Administración Local, ordena al Ayuntamiento de Estella que anule el Acuerdo adoptado porque vulnera, entre otros y fundamentalmente, a los artículos 103.3 de la Constitución Española y 5 del Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El Ayuntamiento de Estella, mediante Acuerdo del día 1 de diciembre de 1994, decide mantener el Acuerdo del 5 de octubre de 1994.

En la actualidad el Gobierno de Navarra ha planteado recurso ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por lo que no entramos a enjuiciar este tema.

El resto de las plazas contratadas por el Ayuntamiento han sido objeto de oferta pública de empleo en 1995.

2.- Resultas de gastos.

A partir del trabajo realizado en este área, llegamos a la conclusión de que el saldo a 31/12/92 que aparece en la liquidación del presupuesto de 1993 (213,8 millones), no refleja de una manera razonable los saldos pendientes de pago en concepto de resultas de ejercicios anteriores.

Según los datos del Ayuntamiento el movimiento de la cuenta durante el ejercicio es el siguiente:

	Millones
Saldo a 31/12/92	213,8
Anulaciones	91,9
Pagos	116,6
Pendiente de pago a 31/12/93	5,3

Destaca el alto porcentaje de anulaciones de resultas (91,9 millones) que pone de manifiesto un deficiente control del saldo inicial.

Por otra parte se imputan como pagos de resultas 55,6 millones que corresponden a gastos del ejercicio 1993, erróneamente imputados como Resultas.

Se observa además que se imputan al ejercicio 1993 gastos realizados en 1992 que no figuraban como resultas por un importe de 134 millones.

Los resultados de nuestro trabajo –comentados en los párrafos anteriores– nos impiden dar una opinión sobre el saldo de resultas de gastos del Presupuesto de 1993.

** Recomendamos la realización de un análisis exhaustivo de las resultas de gastos incorporados al ejercicio 1994 ajustando los saldos y registrando los gastos en el ejercicio corriente o resultas según su procedencia, de manera que permita un control adecuado de los gastos realizados en cada ejercicio.*

Según nos comentan responsables del Ayuntamiento, las resultas de gastos han sido objeto de depuración y ajuste durante el ejercicio de 1994.

3.- Compras de bienes corrientes y servicios.

Las obligaciones reconocidas ascienden a 262,1 millones lo que representa el 16 por ciento del total de gastos.

A través del trabajo realizado en este área, llegamos a las siguientes conclusiones:

– La propuesta de gasto debería realizarse por el Jefe de Negociado correspondiente mediante la formalización de un vale de compra que, sin embargo, se realiza con posterioridad a la realización del gasto en el momento del pago, con lo que pierde totalmente su función de control.

– Intervención debería verificar la existencia de crédito presupuestario al que se pretende imputar el gasto. Como se observa en la revisión realizada se sobrepasa el crédito disponible en varias partidas no realizándose las modificaciones presupuestarias oportunas hasta enero de 1994.

También se observa que no hay rigor en la imputación del gasto a su partida presupuestaria correcta. Esto parece producirse por errores de conceptos contables, aunque a veces se imputa a la partida que no corresponde por falta de consignación en la correcta.

– La autorización del gasto se establece en función de su naturaleza y cuantía. Sin embargo no se respetan los límites para autorizar el gasto que corresponden a la Comisión de Gobierno, realizándose gastos de cuantía superior a 500.000 ptas. sin que estén autorizados por dicha Comisión.

– Se imputan al ejercicio 1993 gastos realizados en 1992, sin que estén previstos como resultas de gastos, hecho este que viene a apoyar las conclusiones del área de resultas.

– Se imputan erróneamente a este capítulo de compras las transferencias al Patronato de Música (3,1 millones) y subvenciones a diversas entidades, asociaciones y clubs por importe superior a 20 millones de ptas. En estas subvenciones no

consta, en general, el acuerdo de la Comisión de Gobierno autorizando dichos gastos.

– No consta en los procedimientos de compras quién es la persona responsable de visar los albaranes o facturas a la recepción de los bienes.

– No se realiza un control adecuado de los consumos de gasoil de calefacción, energía eléctrica y teléfono y otros de importes significativos que sería conveniente controlar analizando las desviaciones anómalas que pudieran detectarse. Según nos indican responsables del Ayuntamiento, estos controles están siendo aplicados en el ejercicio de 1994.

– No consta ni contrato ni condicionado que regule el transporte al Hospital Comarcal de Estella y el transporte escolar.

– En algún caso no se realizan retenciones de IRPF a las personas físicas titulares de contratos de arrendamiento de servicios y no existe contrato o ya se encuentra vencido el plazo de vigencia. Esta práctica, según nos aseguran, ha sido subsanada durante el ejercicio de 1994.

– La adjudicación del servicio de limpieza viaria en 1993, por un importe de 33,2 millones de pesetas, se realizó de forma directa sin que se justificara adecuadamente la utilización de este procedimiento y no existe un pliego de condiciones que regule la prestación de este servicio.

– Se reconoce y paga un gasto de 6 millones de pesetas por organización de festejos taurinos, sin que conste la existencia de contrato ni pliego de condiciones que regule la concesión. No figura en factura el NIF del empresario, ni el IVA, ni retención de IRPF y la adjudicación se realizó de forma directa. Esta situación ha sido subsanada a finales del ejercicio de 1994.

De acuerdo con las conclusiones del trabajo realizado en este área de compras, *recomendamos:*

** Completar el sistema de compras, fijándolo por escrito e indicando la persona responsable de controlar la recepción de los bienes y visar albaranes y facturas, responsabilizándose de su adecuada recepción en cantidad, calidad y precio.*

** Cumplir el sistema establecido, realizando los vales de compra con carácter previo a su adquisición respetando el carácter limitativo de los créditos y su adecuada autorización de acuerdo con la naturaleza del gasto y su cuantía.*

** Registrar adecuadamente los gastos en concepto de transferencias, dejando constancia de su debida autorización por la Comisión de Gobierno en los casos que sea necesario de acuerdo con la cuantía del gasto.*

** Aplicar estrictamente la normativa reguladora de los contratos de asistencia técnica, suministros y gestión de servicios públicos, garantizando la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia y utilizando justificadamente la adjudicación directa, previa petición de ofertas, en los casos previstos legalmente. En especial, se aprobarán pliegos de cláusulas administrativas reguladoras de cada adjudicación y se suscribirá el correpondiente documento contractual y se practicarán las retenciones exigidas por la normativa fiscal.*

4.- Inversiones.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio ascienden a 646,7 millones que representan un 39,8 por ciento del total de gastos del ejercicio. A pesar de la importancia cuantitativa de las inversiones, el porcentaje de ejecución es del 51 por ciento ya que, en principio, se presupuestaron 1.259 millones, que no pudieron realizarse en el ejercicio al demorarse el inicio de varias obras.

Las inversiones en obras públicas y urbanismo con 483 millones representan el 75 por ciento del capítulo, seguido de la obra del polideportivo que con 107 millones en 1993 representa el 16 por ciento.

Nuestra revisión se ha centrado básicamente en las siguientes obras:

	Inversión 1993 Millones	Coste total
Plaza de los Fueros	369	379
Cruce de Capuchinos	62	383
Polideportivo	107	747 (estimado)
TOTAL	538	1.509

Las tres obras relacionadas fueron revisadas por la Asesoría Jurídica de esta Cámara, de cuyos resultados se informó al Ayuntamiento con la ejecución realizada hasta finales de 1992, por lo que aquí nos limitaremos a realizar un breve resumen mostrando los resultados de nuestra revisión hasta el 31 de diciembre de 1993.

El porcentaje de ejecución revisado asciende al 83 por ciento. Se trata de obras plurianuales y las cantidades relacionadas se refieren a la inversión realizada en el ejercicio 1993.

Plaza de los Fueros.

– El proyecto se encarga de forma directa (sin petición de ofertas) por el Pleno del Ayuntamiento el 25/10/91.

– No se formaliza el acta de replanteo de la obra.

– La obra se declara de urgente ejecución el 25/6/92 por el Pleno al iniciar el proceso de adjudicación directa, sin que en el expediente se justifique adecuadamente este extremo (art. 42 LFC) y la obra se subdivide en dos fases sin que esté justificado adecuadamente en el expediente.

– La Comisión de Gobierno adjudica de forma directa el 30/7/92 la primera fase de la obra y designa director de obra al autor del Proyecto, sin que dicho órgano tenga competencias en esta materia.

– La adjudicación directa de la obra se efectúa con petición de tres ofertas.

– La empresa adjudicataria de la primera fase no reúne la clasificación empresarial, requerida en el Pliego de Condiciones, lo que puede dar lugar a la nulidad del contrato.

– Con posterioridad la Alcaldía por Decreto de 15/1/93 adjudica directamente (sin petición de ofertas) la segunda fase de la obra a la misma empresa adjudicataria de la primera fase.

– Del total imputado como gasto en el Presupuesto de 1993 (369 millones), 121 millones se refieren a certificaciones de 1992 que no figuraban como resultas y que han sido imputados erróneamente al ejercicio 1993.

– Si bien la adjudicación se realizó con una baja del 2,4 por ciento, la ejecución final ha resultado con un incremento del 6 por ciento sobre la adjudicación.

– No consta en el expediente el Acta de Recepción provisional de la obra.

Con referencia a esta obra, los responsables del área del Ayuntamiento efectúan los siguientes comentarios:

– La adjudicación directa del proyecto está motivada por el hecho de que el Gobierno de Navarra comunicó que había una consignación en los Presupuestos Forales de 130.000.000 pts., y encontrándonos en el mes de septiembre de 1991 sin haber comprometido el gasto y con el temor de perder la subvención, fue por acuerdo de Pleno el adjudicar directamente al arquitecto estellés Sr. Francisco Mangado Beloqui la elaboración del proyecto que debía estar presentado para antes de final de 1991. La razón de encargar a este arquitecto fue por ser el autor del PEPRI del casco viejo dentro del cual la Plaza es un elemento de máximo interés. (explicación Pleno 25/10/1991, aprobado por unanimidad).

– En relación con la no imputación de gasto de 1993 de 121 millones fue debido a que no existía aún Resolución del Gobierno de Navarra y para no desvirtuar el cierre del ejercicio de 1992 se nos indicó desde el Gobierno de Navarra ponerlo en 1993. Igualmente indicar que con la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública su desarrollo hubiera sido distinto.

Cruce de Capuchinos.

– Se realiza adjudicación directa (con petición de ofertas) sin que se justifique de forma suficiente la utilización de este método.

– La primera modificación la aprueba la Comisión de Gobierno siendo competente para ello el Pleno.

– La obra se inicia el 16/8/91 y se termina el 28/2/94 con un gasto total superior en un 30 por ciento a la adjudicación. Al ejercicio de 1993 se le imputa erróneamente una certificación del ejercicio anterior por importe de 10 millones.

– Con la dirección de obra se firmó un contrato adjudicado directamente, y sin tramitarse el expediente correspondiente, por 21,2 millones (IVA incluido), sin embargo la facturación final ascendió a 28,6 millones, es decir, un 32,8 por ciento de incremento.

En dicha facturación final, esta Cámara apreció un error de 2,1 millones cobrado de más al Ayuntamiento que este ha procedido a reclamar. El Ayuntamiento pagó la minuta final de la dirección de obra sin tener en cuenta que, según el contrato, debía retener el 2,5 por ciento hasta la recepción definitiva de la obra que se realizará en 1995.

En referencia a esta obra, los responsables del área del Ayuntamiento efectúan los siguientes comentarios:

– En este expediente han predominado las prisas y urgencias que han conllevado a que algunas resoluciones no podían esperar a la celebración de las sesiones de pleno.

– La adjudicación directa de la dirección de la obra se encomendó en un principio a la Mancomunidad de Aguas de Montejurra, por razonas obvias de que este Ente realiza las obras de infraestructuras locales. Al renunciar la dirección de esta Entidad, se solicitó al Gobierno de Navarra que nos enviase una relación de titulados que pudiesen dirigir la obra, eligiéndose entre ellos el que estaba disponible.

Polideportivo.

– Mediante un concurso de anteproyectos se adjudicó el mismo por Acuerdo del Pleno de 5/3/92 (el presupuesto máximo era de 250 millones de pesetas).

– El Proyecto de obra se aprobó por el Pleno el 4/3/93, un mes después del Pliego de Cláusulas, por un importe de 741 millones (IVA incluido).

– Para la adjudicación de la obra, por concurso, se presentaron varias proposiciones, eligiéndose un contratista que no presenta clasificación empresarial que es el mismo que resultó adjudicatario de la obra "Plaza de los Fueros". La adjudicación se realiza con una baja del 13 por ciento.

– En el expediente no consta la justificación de los criterios seguidos para seleccionar al adjudicatario aparte del precio y tampoco recoge la documentación que la empresa adjudicataria debía presentar acorde con los pliegos de cláusulas.

En resumen, del examen de los diversos expedientes de contratación de obra pública y de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos y dirección de obra se deriva un incumplimiento de la normativa contractual vigente en aspectos sustanciales, que implica un desconocimiento de los principios de publicidad y libre concurrencia y que en determinados supuestos –tales como la ausencia de la necesaria clasificación empresarial del contratista– puede dar origen a la nulidad del contrato.

A la vista de tales consideraciones, efectuamos las siguientes recomendaciones:

** Aplicación estricta de la Ley Foral de Contratos y demás normativa reguladora de la contratación pública, promoviéndose la necesaria publicidad y libre concurrencia.*

** Normalizar el procedimiento administrativo y de archivo de la documentación, cumplimentando el expediente según indica la normativa vigente, asignando para ello los responsables que se considere conveniente, de manera que se instaure una gerencia efectiva del expediente como soporte del proceso de decisión, que asegure el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en tiempo y forma.*

5.- Ingresos fiscales.

A partir de la revisión efectuada, comentamos a continuación algunos aspectos de interés, efectuando las recomendaciones que estimamos oportunas en orden a mejorar el control interno establecido en este área de ingresos fiscales.

– Los roldes iniciales de contribución rústica y las posteriores modificaciones no son objeto de aprobación.

El período de pago voluntario, para el cobro de los recibos de contribución rústica de 1993, que no fue objeto de aprobación expresa se extendió hasta el 28/2/94, debido a problemas con los programas informáticos.

** Recomendamos que los Roldes iniciales y sus modificaciones de la contribución rústica sean objeto de aprobación por el órgano competente, así como el período de pago voluntario cuya fecha límite deberá permitir registrar los ingresos en su ejercicio correspondiente.*

La liquidación de la contribución territorial urbana del ejercicio 1993 se efectuó aplicando los nuevos valores catastrales actualizados con la revisión de la Ponencia de Valoración.

Por Orden Foral 335/93, de 31 de diciembre, del Consejero de Administración Local se requiere al Ayuntamiento la anulación de los actos de liquidación de la contribución urbana, correspondientes al año 1993, por considerar que los nuevos valores catastrales se deberían aplicar a partir del 1 de enero de 1994.

Por Orden Foral 62/94, de 28 de febrero, del Consejero de Administración Local se impugnan ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos de liquidación de la contribución territorial urbana del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1993.

En el día de hoy está pendiente de resolverse el recurso, que de fallarse a favor del demandante le supondría al Ayuntamiento la devolución a los contribuyentes de un importe aproximado de 30 millones de pesetas.

– Los Roldes de contribución urbana y las posteriores modificaciones no son aprobados al igual que en la rústica por órgano competente y tampoco se comprueba que las Hojas catastrales modificadas en el Departamento de Economía y Hacienda coinciden con los impresos de solicitud de modificaciones archivado en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento exige la totalidad de la cuota anual de contribución urbana en un único recibo y no existe homogeneidad en cuanto al período de cobro voluntario de este concepto impositivo de un ejercicio a otro, que se establece de acuerdo con la carga de trabajo del Ayuntamiento y no es objeto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

** Recomendamos que los roldes iniciales de contribución urbana y sus modificaciones sean objeto de aprobación expresa por el órgano competente.*

** Recomendamos la aprobación expresa de un período de pago voluntario fijo para los diferentes ejercicios y según lo establecido en el Reglamento, efectuar el cobro en dos semestres con período voluntario hasta el 15 de marzo y 15 de septiembre, lo que mejorará los flujos de tesorería del Ayuntamiento.*

El rolde actualizado a 31/12/93 de Licencia Fiscal no fue expuesto al público ni fue objeto de aprobación expresa por el Ayuntamiento tal y como establece el Decreto Foral correspondiente (D.F. 13/82). No existe aprobación del plazo de pago en período voluntario ni se aprueban las modificaciones del rolde inicial. No existe un procedimiento establecido para liquidar la Licencia Fiscal correspondiente a la venta de inmuebles.

** Recomendamos que los roldes de Licencia Fiscal, sus modificaciones y el período de pago voluntario sean aprobados por el órgano competente y expuestos al público de acuerdo con el Decreto Foral correspondiente.*

** Recomendamos que se establezca un procedimiento sistemático de control para liquidar la cuota de Licencia Fiscal que corresponde a la venta de inmuebles con la información disponible en el Ayuntamiento, licencias de obra y licencias de primera utilización concedidas, así como escrituras de compra-venta remitidas por el notario a efectos de liquidación de plusvalía.*

Con respecto al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (plusvalía), el largo período que transcurre desde que se recibe un expediente hasta que se empieza a tramitar, provoca que en cada ejercicio no se registren los derechos de cobro correspondientes.

** Recomendamos agilizar la tramitación de los expedientes de plusvalía y registrar los que corresponden a cada ejercicio presupuestario ya sea en el presupuesto ordinario o en Resultas de Ingresos, de manera que cada ejercicio recoja los devengos que le corresponden.*

En el impuesto de circulación se efectuó un cambio de procedimiento a partir de enero de 1993 de manera que las altas y bajas son comunicadas al Ayuntamiento por el Servicio de Informática del Gobierno mediante listados a los que no se les adjunta copia de los impresos tramitados por el interesado en la Jefatura de Tráfico.

El considerable retraso en la recepción de dichos listados y el número importante de errores detectados que no es posible subsanar fácilmente al no disponer de los impresos de tramitación provoca una carga adicional de trabajo y un retraso en los cobros.

** Recomendamos que se analice el actual procedimiento agilizando la elaboración de las modificaciones del rolde del impuesto de circulación y facilitando el control del Ayuntamiento mediante la remisión de los impresos tramitados en la Jefatura de Tráfico por el interesado.*

El Ayuntamiento dispone de un agente ejecutivo para el cobro de morosos, nombrado directamente por Acuerdo de 1978, con el que no se ha formalizado contrato ni tiene depositada fianza.

La remuneración del agente ejecutivo se efectúa por el montante correspondiente al recargo de apremio aunque no existe acuerdo expreso al respecto y en ocasiones el pago de dichos honorarios se efectúa mediante compensación de ingresos que, de esta manera no se registran como ingresos del Ayuntamiento por un importe de 4,6 millones de ptas. en el ejercicio 1993.

No se firman providencias de apremio para las deudas pasadas cada ejercicio a la agencia ejecutiva ni se aprueban por órgano competente los expedientes de anulados o fallidos.

El Ayuntamiento no tiene establecido un procedimiento de traspaso de las deudas a la agencia ejecutiva que tenga en cuenta los plazos de prescripción de cada área.

** Recomendamos que se estudie una reorganización de la agencia ejecutiva que debe ser nombrada mediante concurso público, estableciéndose el correspondiente contrato y fianza.*

** Recomendamos que los honorarios de la agencia ejecutiva queden explicitados en el contrato suscrito y se abandone la práctica de compensar los gastos por este concepto con ingresos.*

** Recomendamos realizar las correspondientes providencias de apremio para las deudas enviadas a la agencia ejecutiva y que los expedientes de anulados y fallidos sean objeto de aprobación por el órgano competente.*

** Recomendamos establecer por escrito el procedimiento y plazos para el traslado de las deudas de cada área a la agencia ejecutiva.*

6.- Tasas y otros ingresos.

Los derechos liquidados de este capítulo ascienden a 180,1 millones, lo que supone el 10,5

por ciento sobre el total de derechos liquidados del presupuesto de 1993.

A partir de la revisión de este área de ingresos hemos constatado que en el caso de licencias urbanísticas no se produce un adecuado corte de operaciones y se registran como ingresos de 1993 20 millones que corresponden al ejercicio de 1994.

No existe un control adecuado del cobro de licencias que asegure que todas las concedidas han sido cobradas o aparecen registradas en resultas.

** Recomendamos un mayor control del cobro de las licencias urbanísticas efectuando cotejos periódicos entre las licencias concedidas por el Ayuntamiento y los cobros y registrando éstos en el ejercicio en que se devengan.*

** Recomendamos se fijen por escrito los períodos de pago voluntario de licencias, aplicando los recargos correspondientes de demora y pasando periodicamente las deudas por este concepto a la agencia ejecutiva.*

Las ordenanzas que regulan la adjudicación y contrato de ferias, mercados ambulantes y barracas para fiestas han quedado desfasadas con el tiempo y en la actualidad la práctica se rige por criterios no previstos en dichas ordenanzas.

** Recomendamos la adaptación de dichas ordenanzas a la realidad actual, de manera que la adjudicación y contrato de las ferias, mercados y barracas dispongan de un marco claro de actuación aprobado por el Ayuntamiento.*

7.- Ingresos. Transferencias corrientes.

No se efectúa un adecuado corte de operaciones en las transferencias provenientes del Estado. Los Ingresos se registran cuando se cobran por lo que no se recoge como ingreso de 1993 el cuarto trimestre cuyo cobro se produce en enero de 1994 por un importe de 6,8 millones.

Se imputan al ejercicio 1993 subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra con cargo a los presupuestos de 1992 por un importe de 11,5 millones.

El IVA durante 1993 no se registraba como valores independientes del presupuesto, lo que ha provocado un mayor importe contabilizado en inversiones de 21,7 millones en concepto de IVA. Esta práctica ha sido subsanada en el ejercicio de 1994.

** Recomendamos que se implante un sistema de devengo en el registro de las subvenciones concedidas por el Estado y el Gobierno de Navarra, de manera que las subvenciones queden registradas en el período que le corresponde, ya sea como ingreso o en resultas, si el cobro no ha sido hecho efectivo al final del ejercicio.*

8.- Ingresos patrimoniales.

A partir de nuestra revisión, se ha puesto de manifiesto una serie de prácticas que consideramos incorrectas:

– Compensación de gastos con ingresos al registrar presupuestariamente la diferencia entre los intereses a favor y los intereses por excedidos de cuentas corrientes bancarias.

– Los intereses que genera la cuenta corriente donde se ingresa la recaudación de la agencia ejecutiva son concedidos a ésta por Acuerdo del Ayuntamiento, sin que sean considerados ni ingresos ni gastos presupuestarios, por un importe de 505.506 pesetas.

– Se utiliza fundamentalmente el criterio de caja para el registro de intereses sin efectuarse un adecuado corte de operaciones al final del ejercicio.

– La renta anual de los locales y vivienda alquilados por el Ayuntamiento a la Dirección General de Correos, revisable cada tres años según el contrato, no ha sido revisada desde 1978.

** Recomendamos que se efectúe un adecuado corte de operaciones en concepto de intereses, periodificando los mismos al final del ejercicio y se evite la compensación de gastos e ingresos que desvirtúa el registro de las operaciones reales de gastos e ingresos.*

** Recomendamos recoger todas las contraprestaciones del Ayuntamiento como remuneración de la agencia ejecutiva en el correspondiente contrato.*

** Recomendamos que se analice la conveniencia de actualizar el arrendamiento de los locales y vivienda a la Dirección General de Correos de acuerdo con el contrato suscrito en su día.*

9.- Patronatos.

El Ayuntamiento de Estella tiene a finales de 1993 cuatro patronatos, tres de ellos (el Colectivo cultural Almudi, el Patronato Municipal de Deportes y el Patronato de Bienestar Social) se integran en sus cuentas y su personal aparece incluido en la plantilla del Ayuntamiento.

Solamente un Patronato, la escuela de música “Julián Romano”, mantiene un presupuesto y liqui-

dación de cuentas separado del Ayuntamiento que se incluyen en el apartado IV del Informe y su organigrama en el anexo VI.3.

Las cuentas del Patronato fueron aprobadas por la Junta el 15/3/94 y por el Pleno del Ayuntamiento de Estella de 29/4/94.

Analizada la liquidación de cuentas del Patronato con un total de gastos e ingresos de 26,4 y 27,2 millones respectivamente, llegamos a la conclusión de que refleja de una manera razonable la actividad del mismo durante el ejercicio de 1993, aunque no se adapta al sistema de cuentas de los organismos públicos.

** Recomendamos que el Ayuntamiento dicte las órdenes oportunas para adecuar el sistema de cuentas del patronato al sistema contable previsto para los organismos públicos.*

Pamplona, 7 de febrero de 1995

El Presidente: Fco. Javier Tuñón San Martín

VII.1.1.- ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTELLA A 31/12/93.

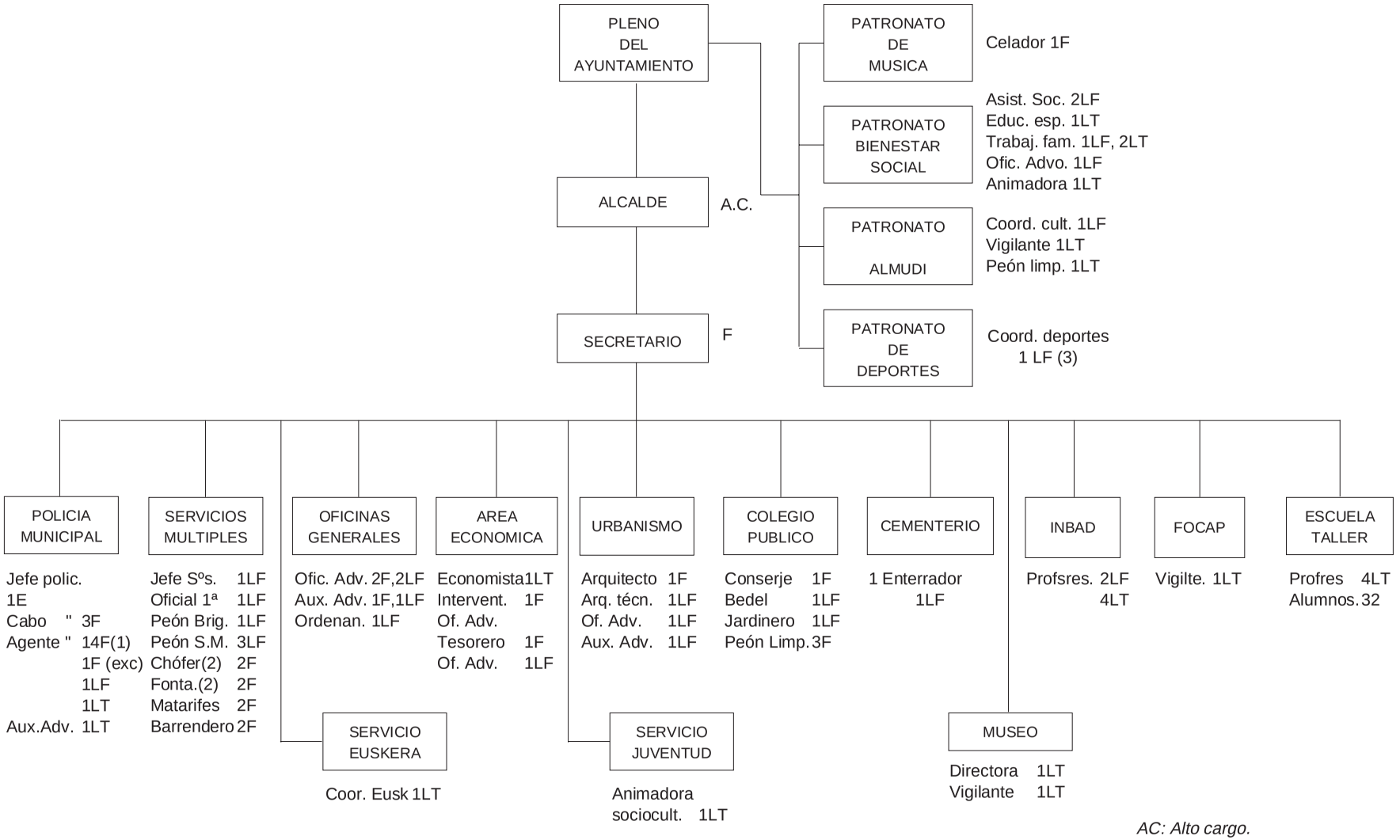

(1) Uno de los agentes figura en relación de personal con categoría de barrendero nivel E.

(2) 1 chófer y 2 fontaneros están adscritos a MAM.

(3) En situación de excedencia a 31/12/93. Cubierta plaza con personal del Gobierno de Navarra

AC: Alto cargo.
E: Eventual.
F: Funcionario.
LF: Laboral fijo.
LT: Laboral temporal.

VII.1.2.- RELACION PASIVOS FINANCIEROS A 31/12/93.

ENTID.	DESTINO	POLIZA	FCHA. CONCES.	IMPORTE CONCEDIDO	FCHA. VENCIMIEN.	TIPO INTERES	SALDO A 1/1/93	GTOS. APERT/ CANCELACION	ANUALIDAD 93		SALDO A 31/12/93
									INTERESES	AMORTIZA.	
BCL	AGUAS	11-01936.0	31/12/57	8.500.000	30/9/2007	FIJO 5,25%	4.880.741	—	256.234	227.462	4.653.279
BCL	FRONTÓN	11.02501.0	30/09/72	7.406.929	30/06/95	FIJO 5,25%	1.282.640	—	73.668	489.472	793.168
BCL	FINCA	11-11034.0	30/09/93	9.000.000	30/06/94	FIJO 11%	1.919.904	—	218.868	1.257.335	662.569
BCL	ESTACIÓN-1	11.11145.0	30/09/83	40.520.220	30/06/95	FIJO 11%	13.725.417	—	1.564.697	5.081.535	8.643.882
BCL	ESTACIÓN-2	11-12067.0	31/09/88	20.930.079	31/12/96	FIJO 12%	12.548.566	—	1.505.946	2.624.802	9.923.764
BCL	CASA CONSIST/VERTEDERO	11-14871.0	30/09/87	46.005.953	30/09/97	FIJO 12%	28.228.876	—	3.387.465	4.764.291	23.464.585
BCL	ALUMBR./ACERAS/PAVIM.CAM.	11-16313.0	30/09/88	24.581.097	30/09/98	FIJO 11,9%	17.461.503	—	1.979.665	2.256.907	15.204.596
BCL	MERKATONDOA	11-12903.0	30/09/87	11.834.606	30/06/99	FIJO 12%	8.754.993	—	1.050.596	964.912	7.790.081
CAMP	1ª FASE MERKATONDOA	C.CTO.060110.3	29/10/86	19.600.000	29/10/94	FIJO 13,9%	4.900.000	—	520.958	2.449.529	2.450.471
CAMP	TEATRO/CRUCE/CURTIDOR	C.CTO.097150.7	11/06/92	40.493.337	11/06/2007	AHE+0,25 13,5%	32.108.327	—	4.355.356	—	32.108.327
CAMP	TEATRO/CRUCE/CURTIDOR	C.CTO.093985.0	30/12/91	60.000.000	31/12/2007	AHE+0,5 13,25%	60.000.000	—	8.294.810	—	60.000.000
CLP	ALUMBRADO 3ª FASE	0524100983	09/03/88	50.000.000	09/03/2003	FIJO 13,5%	44.658.283	—	5.862.958	2.991.615	41.666.668
C.RUR	TEATRO/CRUCE/CURTIDOR	C.CTO.2223-17	04/05/92	40.493.337	04/05/2007	AHE+0,5 13,25%	40.493.337	—	6.875.520	—	40.493.337
CAN	OF. REHABILITAC.	000003.2	01/09/86	2.232.059	01/09/94	FIJO 14%	558.014	—	71.766	279.007	279.007
CAN	DEFIT.PRES.Nº2.CAS.CONSIST	000011.3	22/01/88	6.277.397	22/01/96	FIJO 13,25%	3.138.699	—	338.500	784.675	2.354.024
CAN	FINCA LLANOS/TER.MATADERO	001640.0	30/01/89	81.638.378	30/01/2002	FIJO 12,25%	81.638.378	—	9.306.491	8.163.838	73.474.540
CAN	ANTEP. CASA MISERICORDIA	010265.2	22/02/90	26.016.913	12/02/98	CECA+0,5FEB15,13%	19.512.685	—	2.596.418	3.252.114	16.260.571
CAN	CAMPO FÚTBOL,COL,VESTUAR.	010002.7	07/06/90	22.249.038	07/06/2000	CECA 14,75%	19.776.923	—	2.705.452	2.472.115	17.304.808
CAN	PROY.TÉCN. MERKATONDOA	010001.6	07/06/90	5.338.300	07/06/2000	CECA 14,75%	4.745.156	—	649.130	593.144	4.152.012
CAN	FRONTON/PZA.TOROS/PISCINA	010003.8	31/07/90	21.369.663	30/07/2000	CECA-0,12JUL14,5%	18.995.256	—	2.656.405	2.374.407	16.620.849
CAN	SEMANA DE GUIPÚZCOA	010004.9	02/10/90	1.222.500	02/10/98	CECA-0,12OCT13,5%	916.875	—	124.258	152.813	764.062
	(Suma y sigue)										

ENTID.	DESTINO	POLIZA	FCHA. CONCES.	IMPORTE CONCEDIDO	FCHA. VENCIMIEN.	TIPO INTERES	SALDO A 1/1/93	GTOS. APERT/ CANCELACION	ANUALIDAD 93		SALDO A 31/12/93
									INTERESES	AMORTIZA.	
	(Suma y sigue)										
CAN	TEATRO,CRUCE,CURTIDORES	010008.3	17/06/92	40.493.337	17/06/2007	AHE+0,25 13,5%	40.493.337	—	5.424.030	—	40.493.337
CAN	PRSTO.EXTR.Nº 16 GIGANTES	001622.6.0	29/07/87	2.578.290	29/07/93	FIJO 13,5%	429.715	—	43.509	429.715	—
CAN	CRÉDITO DE TESORERÍA	010004.9	1993	50.000.000	1993		—	C.APERT.500.000 P.CORRET.90.000	4.680.500	50.000.000	—
B.GUIP	COMPRA CASA VILARTE/BASAR.	200294-1	24/11/89	14.000.000	24/11/97	FIJO 15,5%	8.750.000	—	1.400.363	1.750.000	7.000.000
G.de N	DIST.AGUA-COLECT.SANEAMIE.	ADMON. LOCAL	—	25.673.039	1995	—	5.134.655	—	—	1.711.535	3.423.120
G.de N	ADQU. CASA RUIZ DE ALDA 34	IND.,COM. Y TUR	31/12/87	4.675.000	31/12/2010	FIJO 5%	4.545.097	—	227.255	83.411	4.461.686
G.de N	ADQU. CASA RUIZ DE ALDA 20	VINSA	22/02/85	2.200.000	2016	FIJO 5%	2.153.904	—	107.685	48.400	2.105.504
G.de N	REHAB.CASA R.DE ALDA 34-36	VINSA	1993	81.761.842	2018	FIJO 5%	—	—	2.047.391	832.412	80.929.430
G.de N	P.P GG		?	1.601.310	30/03/93	—	160.314	—	—	160.314	—
G.de N	DÉFICIT MAM 1985 A 1989		—	—	1995	—	27.397.368	—	—	9.132.456	18.264.912
	TESORERÍA GRAL. S.S. APLAZAM. 31/26/88-E		—	—	AGOSTO 94	—	841.568	—	—	516.869	324.699
	T O T A L							590.000	68.325.894	105.845.085	536.067.288

VII.1.3.- ORGANIGRAMA DEL PATRONATO ESCUELA DE MUSICA.

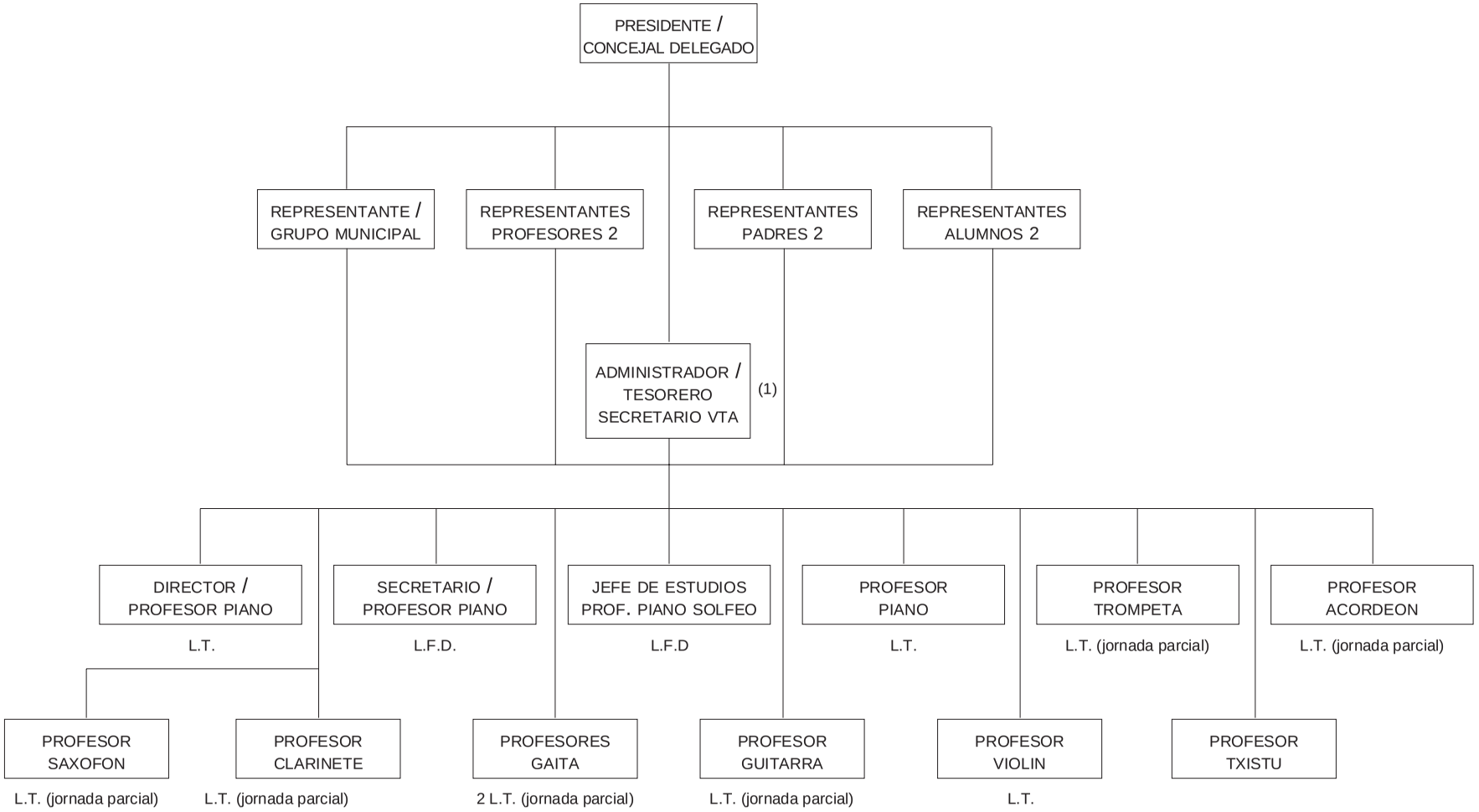

L.T.: Laboral temporal
L.F.D.: Laboral fijo discontinuo
(1) : Personal del Ayuntamiento de Estella

VII.2. ANEXO 2

VII.2.1. Alegación presentada al informe provisional de fiscalización del Ayuntamiento de Estella (ejercicio 1993) por el Alcalde de dicho Ayuntamiento.

APARTADO IV.1. Punto 1º

En relación con el desarrollo y ejecución del presupuesto, procede significar que debido a la implantación en la Contabilidad Pública la contabilización manual ha sido de Caja pero en el Ordenador ha existido una contabilidad diaria de las operaciones, por lo que siempre ha estado reflejado en contabilidad las Resultas, que posteriormente las pendientes a 31 de diciembre se reflejan en el Cierre de Cuentas.

En relación con la imputación de ingresos y gastos significar que el resultado presupuestario se ajusta con las desviaciones de financiación y de esta forma sale el mismo resultado, es decir no se desvirtúa para nada la realidad económica del Ayuntamiento.

Ejemplo Plaza Fueros, se reciben 121 millones de pts. de certificaciones en el año 1992 y existía una subvención concedida en los Presupuestos Generales de Navarra en 1992, por el mismo importe. La Orden Foral de concesión fue de fecha marzo de 1993, cuando el gasto se realizó en 1992 y el compromiso de pago era para enero, febrero y marzo de 1993. Es decir, si se hubiese contabilizado en 1992 el gasto, el resultado presupuestario se hubiera ajustado con la desviación de financiación resultante de la imputación de gastos e ingresos en distinto ejercicio presupuestario, con lo que el resultado presupuestario ajustado hubiera sido el mismo.

VII.2.2. Respuesta de la Cámara de Comptos a la alegación presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Estella.

Analizada la alegación presentada por el Ayuntamiento de Estella al Informe Provisional de esta Cámara de Comptos, esta Presidencia resuelve elevar a definitivo el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estella (ejercicio 1993).

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.500 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 120 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 150 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado